

Recaudación de Rentas de Saltillo
Domicilio: Pdte. Cárdenas 278 esq. con Rayón
Zona Centro, Saltillo, Coah., ZP 25000
Nº multa LSFS 026/2009 Expediente RIF0501001/08
Fecha de multa: 25 de marzo de 2009
Importe: \$ 809,234.20 mas accesorios legales
Autoridad emisora: Dirección General de Fiscalización
Concepto: Contribuciones Federales
Nº de crédito: 4729904770

C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO
MARIANO ABASOLO Nº 644-A ZONA CENTRO
SALTILLO, COAH.
CP 25000

ACTA CIRCUNSTANCIADA

Los suscritos JESUS AGUIRRE RUIZ Y JUAN ARZOLA VAZQUEZ, Notificadores- Ejecutores adscritos a la Recaudación de Rentas de Saltillo, en cumplimiento de la notificación de la multa No LSFS-026/2009 de fecha 25 marzo de 2009 emitida por la Dirección General de Fiscalización con numero de crédito 4729904770, emitido por la Dirección General de Recaudación por concepto de CONTRIBUCIONES FEDERALES y con fundamento en el artículo 134 fracción I, 136 segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, nos constituimos los días 15 y 17 de junio del 2009 respectivamente en el domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Publico del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO cito en la Calle Mariano Abasolo 644-A, Zona Centro de esta Ciudad, hacemos constar que no fue posible su localización en virtud de que en una primera visita una vecina al parecer propietaria de abarrotes Lucy informa que en dicho domicilio no hay gente en el día y que tiene tiempo cerrado, otro reporte derivado de segunda visita, menciona que el domicilio se encuentra ocupado por una carpintería según informa el Sr. Ricardo Coronado Espinoza empleado de este negocio pero que no corresponde al contribuyente buscado, por lo que manifestamos que el contribuyente MARTIN GERARDO SILVA OLIVO no fue posible su localización habiéndose agotándose las instancias de búsqueda en los Padrones de las Oficinas Rentísticas Estatales

La presente acta se levanta bajo protesta de decir verdad y en el entendido de que conocemos las penas en que incurrirán los que declaren falsamente ante autoridad distinta a la judicial, cuyas sanciones se señalan en el artículo 247 fracción I del Código Penal con vigencia en el Distrito Federal en Materia Común y en toda la Republica en Materia del Fuero Federal expresamente

Saltillo, Coah. a las 9:00 horas del día 18 de junio de 2009, firmándola de conformidad.

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JESUS AGUIRRE RUIZ

NOTIFICADOR-EJECUTOR

C. JUAN ARZOLA VAZQUEZ

EL RECAUDADOR DE RENTAS

LIC. ALEJANDRO TREVIÑO AGUIRRE

Recaudación de Rentas de Saltillo
Domicilio: Pdte Cárdenas 278 esq. con Rayón. Zona Centro
Nº multa I.SFS - 026/2009 Expediente RIF0501001/08
Fecha de multa: 25 de marzo de 2009
Importe: \$ 809,234.20 mas accesorios legales
Autoridad emisora: Dirección General de Fiscalización
Concepto: Contribuciones Federales
Nº de crédito: 4729904770

NOMBRE: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO
RFC: SIOM621125R53
DOMICILIO: MARIANO ABASOLO Nº 644-A, ZONA CENTRO
CP 25000
SALTILLO, COAH.

NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

Esta autoridad en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 33, fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila, 48 y 49 fracciones XVII Y XXXII, 51 fracción X y 57 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado del 27 de Junio de 2006 así como en los artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal y en las Cláusulas SEGUNDA, TERCERA, CUARTA y OCTAVA fracción I, inciso d) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2009 y con fundamento en los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación determinando lo siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Habiéndose llevado a cabo las gestiones de notificación de la multa Nº I.SFS - 026/2009 de fecha 25 de marzo del 2009 emitida por la Dirección de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, por medio de la cual se determinó crédito fiscal Nº 4729904770 a cargo DEL C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO en el domicilio fiscal manifestado por el mismo Registro Federal de Contribuyentes que para tal efecto lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público cito en Mariano Abasolo 644-A, Zona Centro de esta Ciudad, no fue posible localizar al Contribuyente buscado.

SEGUNDO.- De los informes que obran en el expediente del crédito al rubro citado, aparece que con fecha 15 y 17 de junio del 2009, los Notificadores - Ejecutores Jesús Aguirre Ruiz y Juan Arzola Vázquez, manifiestan que al intentar diligenciar la multa Nº I.SFS-026/2009 de fecha 29 de marzo de 2009 en el domicilio el contribuyente MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, no se pudo llevar a cabo por el siguiente motivo, hacen constar que no fue posible su localización ya que en un reporte, una vecina informa que el

negocio del contribuyente (madereria) cerró y que no hay gente durante el día, otro reporte informa que el domicilio fiscal del contribuyente. se encuentra ocupado por una persona que no es el contribuyente que buscamos

TERCERO.- Verificándose los Padrones Estatales y al no encontrarse otro domicilio a nombre del contribuyente citado anteriormente se levanta Acta Circunstanciada de Hechos que se anexa a la presente Notificación por lo cual esta Autoridad.

ACUERDA

PRIMERO - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 134 fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, se procede a NOTIFICAR POR ESTRADOS la multa N° LSFS-026/2009 de fecha 25 de marzo de 2009 emitida por la Dirección General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, en la que se determina el credito fiscal N° 4729904770 a cargo del Contribuyente MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, que en documento anexo se detalla.

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido por el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación. se deberá fijar el presente acuerdo de notificación por Estrados durante quince días en un sitio abierto al público de las oficinas de la Autoridad que efectuó la notificación y publicando el documento citado durante el mismo plazo en la pagina electrónica www.sfcoahuila.gob.mx, dejando constancia de ello en el expediente respectivo. Siendo como fecha de notificación el décimo sexto día siguiente al primer día en que se hubiera fijado o publicado el documento.

TERCERO.- fijese y publíquese este documento en las oficinas de las autoridades correspondientes

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
SALTILLO, COAHUILA A 13 DE JULIO DE 2009

EL RECAUDADOR DE RENTAS

I.C. ALEJANDRO TREVINO AGUIRRE

HVC.RMG



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 1

Asunto: **Se determina el crédito fiscal que se indica.**
Saltillo, Coahuila, a 25 de Marzo de 2009

C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO
MARIANO ABASOLO No. 644 A
SALTILLO, COAHUILA
C.P. 25000

Esta Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fundamento en el Artículo 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal, Cláusulas Primera, Segunda, Fracciones I y II; Tercera, Cuarta primer, segundo y ultimo párrafo, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena párrafos primero y tercero fracción I inciso a) y Décima fracciones I y III del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009, así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción IV, 42 primer párrafo fracción II y III, 50 primer párrafo, del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, de fecha 2 de Enero de 2004, y artículos 1 primer y segundo párrafos, 3, 17 primer párrafo, fracción III, 26 primer párrafo, Fracciones III, IV, V, VI, VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, No. 97, el día 07 de Diciembre de 2005; así como en los Artículos 1; 2 primer párrafo, Fracción I; 3 primer párrafo, Fracción I, punto 3; 18 primer y segundo párrafos; 28 primer párrafo, Fracciones IV, XII, XIV, XV, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXX y XLII y penúltimo párrafo; 29 primer párrafo, Fracción I, 30 primer párrafo fracciones I, VI, XI, XVII, XXI y XXIII segundo, tercero y quinto párrafos y 57 primer párrafo, Fracción II y V; del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 51, de fecha 27 de Junio de 2006; así como en los artículos 38, 42 primer párrafo; 50, 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracciones II y III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado por los meses comprendidos de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006 e Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006 y como retenedor, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto Sobre la Renta por el Ejercicio Fiscal comprendido del 1 de Enero de 2006 al 31 de Diciembre de 2006; por el que se hubiera presentado o debieron haber sido presentadas las declaraciones del ejercicio y mensuales definitivas, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número RIF0501001/08, contenida en el oficio número 003/2008, de fecha 31 de Enero de 2008.

Id

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 2

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del RIF01001-08-9-001/09 al RIF01001-08-9-057/09, con fecha 28 de Enero de 2009, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada una de las irregularidades que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO 003/2008 DE FECHA 31 DE ENERO DE 2008, EL CUAL CONTIENE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO RIF0501001/08

Siendo las 17:00 horas del día 31 de Enero de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número 003/2008, de fecha 31 de Enero de 2008, el cual contiene la orden de visita domiciliaria numero RIF0501001/08, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontró presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontró en el lugar de los hechos siendo el C. ERNESTO ROCHA OLIVO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser chofer del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0505042102928, clave de elector RCOLER66112605H201, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, esté presente en el domicilio antes indicado el día 01 de Febrero de 2008 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 01 de Febrero de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número 003/2008, de fecha 31 de Enero de 2008, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número RIF0501001/08, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hizo constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 31 de Enero de 2008, antes referido, se requirió la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 3

enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 32 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil divorciado, con Registro Federal de Contribuyentes SIOM750920LX0 y con domicilio en C. T número 277, Fraccionamiento Morelos, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 081658992, clave de elector SLOLMG75092010H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. Visitador entregó el Oficio número 003/2008, de fecha 31 de Enero de 2008, el cual contiene la orden de visita domiciliaria número RIF0501001/08, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO Y CARTA DE LOS DERECHOS DEL CONTRIBUYENTE AUDITADO" (1/FEB/08 9:07 A.M.), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado, hechos que se hicieron constar en acta parcial de inicio de fecha 1 de Febrero de 2008, levantada a folio del RIF0501001/08-1-001 al RIF0501001/08-1-005, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFS-037/2008 DE FECHA 6 DE FEBRERO DE 2008, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0501001/08

Siendo las 17:45 horas del día 27 de Febrero de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SFS-037/2008, de fecha 6 de Febrero de 2008, en el que se le solicita información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirán quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 081658992, clave de elector SLOLMG75092010H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma. a

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 4

efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, esté presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Febrero de 2008 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 28 de Febrero de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SFS-037/2008, de fecha 6 de Febrero de 2008, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Febrero de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. CARLOS ALBERTO SILVA OLIVO, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser hermano del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 25 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil soltero, con Registro Federal de Contribuyentes SIOC820409 y con domicilio en NUEVA VIZCAYA No. 725, FRACCIONAMIENTO URDIÑOLA, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 147569364, clave de elector SLOLCR82040910H300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. Visitador entrego el Oficio número SFS-037/2008, de fecha 6 de Febrero de 2008, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente visitado, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "Recibi Original del Presente Oficio" (28/02/08 9:05 a.m.), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

I.- INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN FISCAL.

- 1.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, del Aviso de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, así como todos los avisos presentados de modificación.
- 2.- Fotocopia legible y original, para su cotejo, de las declaraciones de pagos mensuales definitivos, provisionales y declaración anual; y, en su caso, complementarias, así como solicitudes de devolución de saldos a favor, avisos de compensación y compensaciones presentadas del ejercicio sujeto a revisión.
- 3.- En su caso, fundamento legal que lo exime, de la obligación de efectuar los pagos a sus proveedores de bienes y servicios con cheque nominativo.

II.- CEDULAS DE TRABAJO

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 5

Papeles de trabajo por el ejercicio sujeto a revisión que contenga los siguientes datos:

- 1.- Cedula de integración analítica que muestre mensualmente los conceptos que conforman los ingresos acumulables para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 2.- Cifras de la integración de los cálculos de los pagos provisionales y definitivos del Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta propio o retenido, a que esta efecto.
- 3.- Cedula de determinación del cálculo de las depreciaciones y amortizaciones deducibles aplicadas en el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Relación por meses y por conceptos del Valor de los Actos o Actividades identificadas por cada una de las tasas afectas al Impuesto al Valor Agregado; el Impuesto Trasladado, el Impuesto acreditable y en su caso el Impuesto pagado, así como el Valor de los Actos o Actividades por los que no cubrió dicho Impuesto. En este ultimo caso, se señalará el fundamento legal en el cual se considera que no causa el Impuesto; en su caso copia de la resolución a través de la cual se le autorizo algún tratamiento especial.
- 5.- Importe total por meses de las compras; adquisiciones del activo fijo, adquisiciones de otros bienes y servicios, descuentos, devoluciones, rebajas y bonificaciones sobre compras, que conforman las deducciones para efectos del Impuesto Sobre la Renta.
- 6.- Balanzas de comprobación mensual.

III.- DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA

- 1.- Libros Principales y Auxiliares, así como los Registros y Cuentas Especiales que conforme a las disposiciones legales debe llevar, de conformidad con el artículo 28 primer párrafo fracción I y último párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 26 primer párrafo de su reglamento.
- 2.- Pólizas de ingresos y fichas de depósito del mes de Septiembre de 2006.
- 4.- Estados de Cuenta de la cuenta números 4021059928 y 400336207-6 del banco HSBC y cuenta numero 60526139757 del banco SERFIN.

La documentación e información solicitada debió ser proporcionada a los C. C. visitantes designados en la orden de visita y analizada en el lugar donde se desarrolla la visita domiciliaria.

Esta información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente visitado, en original y dos copias, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente oficio, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial numero 2 de fecha 28 de Febrero de 2008, levantada a folios del número RIF0501001/08-2-001 al RIF0501001/08-2-005, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A PROPORCIONAR DOCUMENTACION

Siendo las 09:35 horas del día 17 de Abril de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de levantar Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 6

SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontró presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 18 de Abril de 2008 a las 09:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 18 de Abril de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación.

Para tal efecto, se hizo constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 17 de Abril de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de tercero compareciente y apoderado legal del contribuyente visitado, quien acreditó su personalidad con PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, DE FECHA 22 DE OCTUBRE DE 1999 PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO No. 50, LIC. JUANA VALDES VILLARREAL, CON EJERCICIO EN LA CIUDAD DE SALTILLO, COAHUILA, de 32 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil divorciado, con Registro Federal de Contribuyentes SIOM750920LX0 y con domicilio en C. T No. 277, FRACCIONAMIENTO MORELOS, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 081658992, clave de elector SLOLMG75092010H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documentos que se tuvieron a la vista, se examinaron y se devolvieron de conformidad a su portador.

Se hace constar que una vez transcurrido el plazo de seis días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del oficio No. SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008, el C. Visitador NORMA ELENA ALCALA MEDINA, requirió al C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO en su carácter de tercero compareciente y apoderado Legal del contribuyente visitado, exhiba la documentación e información solicitada en el oficio número SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008, necesaria para el desahogo de la visita domiciliaria, a lo cual manifestó:

"De momento solo cuento con parte de la documentación"

La documentación que exhibió fue la siguiente:

COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO DEL AVISO DE SOLICITUD DE INSCRIPCION AL RFC, ASI COMO DEL AVISO DEL CAMBIO DE DOMICILIO.

BALANZAS DE COMPROBACION MENSUAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 7

DIARIO GENERAL DE ENERO A DICIEMBRE DE 2006

Se hace constar que el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO en su carácter de apoderado Legal del contribuyente visitado, no proporciono la totalidad de la documentación e información solicitada en el oficio SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008 necesaria para el desahogo de la visita domiciliaria.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial número 3 de fecha 18 de Abril de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-3-001/08 al RIF01001-08-3-006/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ESCRITO DE FECHA 18 DE ABRIL DE 2008, EN RESPUESTA AL OFICIO SFS-037/2008, 6 DE FEBRERO DE 2008.

El contribuyente visitado presento escrito de fecha 18 de Abril de 2008, mediante el cual exhibe en forma parcial la documentación solicitada mediante oficio numero SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008, notificado al C. CARLOS ALBERTO SILVA OLIVO, en su carácter de tercero compareciente, dicho escrito recibido en el domicilio fiscal del contribuyente visitado con fecha 18 de Abril de 2008, el cual se transcribe a continuación:

"SALTILLO, COAHUILA A 18 DE ABRIL DE 2008.

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE INGRESOS

SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO.

El C. Miguel Leonardo Silva Olivo en representación del C. Martín Gerardo Silva Olivo con domicilio fiscal en la calle Mariano Abasolo 644-A y con Registro Federal de Contribuyentes SIOM621125R53 en esta ciudad, da contestación al Exp. SIOM621125R53 Núm. SFS-037/2008 para entregar la siguiente documentación:

Original y fotocopia del aviso de la Solicitud de inscripción al RFC, así como original y fotocopia del aviso de cambio de domicilio fiscal. Originales para cotejo.

Balanzas de comprobación mensuales.

Diario General en forma mensual.

A la fecha no existen declaraciones presentadas por dicho ejercicio.

Se anexa carta poder en donde se acredita la representación del C. Martín Gerardo Silva Olivo.

Sin más por el momento quedo para cualquier aclaración al respecto.

RUBRICA.

Atentamente.

C. Miguel Leonardo Silva Olivo."

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFS-044/2008 DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2008, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0501001/08

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente revisada C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, haya proporcionado dentro del plazo de 6 (seis) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número SFS-037/2008, de fecha 6 de Febrero de 2008, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFS-044/2008 de fecha 28 de Abril de 2008, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 17:40 horas del día 29 de Abril de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 8

Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFS-044/2008, de fecha 28 de Abril de 2008, en el que se le impuso la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 30 de Abril de 2008 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 30 de Abril de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente visitado, con el objeto de notificar el Oficio número MSFS-044/2008, de fecha 28 de Abril de 2008, en el que se le impuso la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 29 de Abril de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casada con Registro Federal de Contribuyentes GOEC740828 y con domicilio en MUZQUIZ OTE numero 1136, ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 9

Hecho lo anterior el C. Visitador entrego el Oficio número MSFS-044/2008, de fecha 28 de Abril de 2008, al compareciente, en el que se le impuso la multa que se indica, al contribuyente visitado, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio" (30 abril '08 9:05), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial número 4 de fecha 30 de Abril de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-4-001/08 al RIF01001-08-4-005/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA PARCIAL DE NEGATIVA A PROPORCIONAR DOCUMENTACION

Siendo las 17:45 horas del día 27 de Mayo de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de levantar Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontró presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Mayo de 2008 a las 09:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:30 horas del día 28 de Mayo de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Parcial de Negativa a Proporcionar Documentación.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Mayo de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casada, con Registro

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 10

Federal de Contribuyentes GOEC740828 y con domicilio en MUZQUIZ OTE numero 1136, ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Se hace constar que una vez transcurrido el plazo adicional de seis días hábiles, computados a partir de la notificación del oficio numero MSFS-044/2008 de fecha 28 de Abril de 2008, el C. Visitador NORMA ELENA ALCALA MEDINA, requirió al C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, exhibiera la documentación e información solicitada en el oficio número SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008, necesaria para el desahogo de la visita domiciliaria, a lo cual manifestó lo siguiente:

"POR EL MOMENTO NO CUENTO CON LA DOCUMENTACION FALTANTE"

Se hace constar que el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, no proporcionó la totalidad de la documentación e información solicitada en el oficio SFS-037/2008 de fecha 6 de Febrero de 2008 necesaria para el desahogo de la visita domiciliaria.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial número 5 de fecha 28 de Mayo de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-5-001/08 al RIF01001-08-5-006/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO MSFS-053/2008 DE FECHA 29 DE MAYO DE 2008, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA QUE SE INDICA BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0501001/08

Considerando que ha transcurrido el tiempo, sin que el contribuyente revisada C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, haya proporcionado dentro del plazo adicional de 6 (seis) días la totalidad de la documentación e información solicitada mediante oficio número SFS-037/2008, de fecha 6 de Febrero de 2008, esta autoridad emitió la multa que se indica en el oficio MSFS-053/2008 de fecha 29 de Mayo de 2008, oficio que fue notificado como se menciona a continuación:

Se hace constar que siendo las 13:05 horas del día 16 de Junio de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número MSFS-053/2008, de fecha 29 de Mayo de 2008, en el que se le impuso la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontró presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 11

encontró en el lugar de los hechos siendo el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 17 de Junio de 2008 a las 09:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 09:00 horas del día 17 de Junio de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, una vez constituido en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente visitado, con el objeto de notificar el Oficio número MSFS-053/2008, de fecha 29 de Mayo de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, emitido por el C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 16 de Junio de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. CLAUDIA GONZALEZ ENCINAS, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser secretaria del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrirían quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 33 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casada con Registro Federal de Contribuyentes GOEC740828 y con domicilio en MUZQUIZ OTE número 1136, ZONA CENTRO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 0000074336563, clave de elector GNENCL74082805M300, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. Visitador entregó el Oficio número MSFS-053/2008, de fecha 29 de Mayo de 2008, en el que se le impone la multa que se indica, con firma autógrafa original del C. C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo, adscrito a la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "Recibi original del presente oficio" (17 junio '08 9:05 am), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial número 6 de fecha 17 de Junio de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-6-001/08 al RIF01001-08-6-005/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

pd



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 12

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFS-492/2008 DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO RIF0501001/08

Siendo las 15:45 horas del día 20 de Octubre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SFS-492/2008, de fecha 6 de Octubre de 2008, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. RICARDO MALACARA MENDOZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 21 de Octubre de 2008 a las 10:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 10:00 horas del día 21 de Octubre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyó legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SFS-492/2008, de fecha 6 de Octubre de 2008, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente visitado, emitido por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 20 de Octubre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, mediante manifestación verbal bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 51 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMR570113 y con domicilio en CALLE 1 NUMERO 255, FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 13

MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hecho lo anterior el C. Visitador entrego el Oficio número SFS-492/2008, de fecha 6 de Octubre de 2008, en el que se le solicitó información y documentación al contribuyente visitado, con firma autógrafa original del C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza quien para constancia de recepción estampó de su puño y letra la Siguiete leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" (21/10/08 10:05 Hrs.), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado.

Dicha documentación e información que se solicitó, es la que se relaciona a continuación:

II.- CEDULAS DE TRABAJO.

- 1.- Cédula de papeles de trabajo que contenga la integración por concepto del importe de los Ingresos Acumulables mensual y anual, acumulada que son base para efectos del pago del Impuesto Sobre la Renta, que incluyan sus ingresos relativos a su actividad de autotransporte.
- 2.- Cédula de papeles de trabajo que contenga las cifras de la integración de los cálculos de los Pagos mensuales del Impuesto al Valor Agregado propio, de los meses sujetos a revisión, así como de los cálculos de los Pagos Provisionales del Impuesto Sobre la Renta propio y retenido, del ejercicio sujeto a revisión, que incluyan sus ingresos relativos a su actividad de autotransporte.
- 3.- Papel de trabajo mediante el cual se consigne por conceptos los actos realizados que integran el Valor Neto de los Actos o Actividades identificados por cada una de las tasa afectas al Impuesto al Valor Agregado efectivamente cobrado, por cada uno de los meses sujetos a revisión, que incluyan sus ingresos relativos a su actividad de autotransporte.

III.- DOCUMENTACION COMPROBATORIA.

- 1.- Consecutivo de facturas de ingresos, carta porte, relativa a su actividad de autotransporte, por los meses de Enero a Diciembre de 2006.
- 3.- Pólizas de registro de Ingresos con su documentación soporte, de sus ingresos relativos a su actividad de autotransporte, por el ejercicio sujeto a revisión.
- 4.- Estados de Cuenta y fichas de Depósito Bancarios de las cuentas que manejo, así como comprobantes de comisiones, traspasos, préstamos, intereses y cheques devueltos del ejercicio sujeto a revisión, para efectos de su actividad de autotransporte.

Dicha información y documentación debió presentarse en forma completa, correcta y oportuna mediante escrito debidamente firmado por el Contribuyente visitado, en original y dos copias, dentro del plazo de 6 (seis) días hábiles, computados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del oficio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 53 inciso b), del Código Fiscal de la Federación vigente.

Hechos que se hicieron contar en Acta Parcial número 7 de fecha 21 de Octubre de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-7-001/08 al RIF01001-08-7-006/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 14

SOLICITUD DE INFORMACION A LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Se hace constar que toda vez que el contribuyente visitado no proporciona los estados de cuenta bancarios, de las cuentas numero 4021059928 del banco HSBC de México, S.A.; número 400336207-6 del banco HSBC de México, S.A., y número 60526139757 del banco Santander Serfin, S.A, los cuales se conocieron con base en los registros contables exhibidos por el contribuyente visitado al inicio de la revisión, hecho que se hizo constar en acta parcial de inicio de fecha 1 de Febrero de 2008, levantada a folios del RIF0501001/08-1-001 al RIF0501001/08-1-005, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente liquidación, esta autoridad procedió a solicitar información mediante oficio número DGF-116/2008 de fecha 25 de Abril de 2008, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al cual se anexaron solicitudes de información números CNB-029/2008, en relación a la cuenta bancaria numero 4021059928 del banco HSBC de México, S.A.; número CNB-030/2008, en relación a la cuenta número 400336207-6 del banco HSBC de México, S.A., y CNB-031/2008 en relación a la cuenta número 60526139757 del banco Santander Serfin, S.A, dichas solicitudes de fecha 25 de Abril de 2008, mediante las cuales se solicitan copias fotostáticas de los estados de cuenta bancarios por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de 2006.

De igual forma se hace constar que con fecha 2 de Septiembre de 2008, se recibió en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización Saltillo, oficio número 214-3/JNP-628278/2008, de fecha 13 de Agosto de 2008, mediante el cual, la Vicepresidencia Jurídica, de la Dirección General de Atención a Autoridades, Gerencia de Atención a Autoridades "C", Subgerencia de Atención a Autoridades B, remite a esta autoridad, fotocopia del escrito enviado por la entidad financiera con la información y documentación solicitada de HSBC MEXICO, S.A., consistente en copias fotostáticas simples de los estados de cuenta bancarios por los meses de Enero a Diciembre de 2006 de la cuenta 4003362076 a nombre de MARTIN GERARDO SILVA OLIVO.

Se hace constar que se recibió escrito de fecha 24 de Julio de 2008, anexo al oficio numero 214-3/JNP-628278/2008, de fecha 13 de Agosto de 2008, mediante el cual el C. JOSE MEDINA GOMEZ, HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC COMPLIANCE, adjunto proporcionó copia de los estados de cuenta de Enero a Diciembre del 2006 de la cuenta 4003362076 a nombre de MARTIN GERARDO SLIVA OLIVO.

Se hace constar que con fecha 2 de Septiembre de 2008, se recibió en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización, Subdirección de Fiscalización Saltillo, oficio número 214-3/JNP-628277/2008, de fecha 13 de Agosto de 2008, mediante el cual la Vicepresidencia Jurídica, de la Dirección General de Atención a Autoridades, Gerencia de Atención a Autoridades "C", Subgerencia de Atención a Autoridades "B", remite a esta autoridad, fotocopia del escrito enviado por la entidad financiera con la información y documentación solicitada de HSBC MEXICO, S.A., consistente en copias fotostáticas simples de los estados de cuenta bancarios por los meses de Enero a Diciembre de 2006 de la cuenta 4021059928 a nombre de MARTIN GERARDO SILVA OLIVO.

Se hace constar que se recibió escrito de fecha 24 de Julio de 2008, anexo al oficio numero 214-3/JNP-628277/2008, de fecha 13 de Agosto de 2008, mediante el cual el C. JOSE MEDINA GOMEZ, HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC COMPLIANCE, adjunto proporcionó copia de los estados de cuenta de Enero a Diciembre del 2006 de la cuenta 4021059928 a nombre de MARTIN GERARDO SILVA OLIVO.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 15

Se hace constar que con fecha 01 de Octubre de 2008, se recibió en las oficinas de la Dirección General de Fiscalización, oficio número 214-3/JNP-844491/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, mediante el cual la Vicepresidencia Jurídica, de la Dirección General de Atención a Autoridades, Gerencia de Atención a Autoridades "C", Subgerencia de Atención a Autoridades "B", remite a esta autoridad, fotocopia del escrito enviado por la entidad financiera con la información y documentación solicitada de BANCO SERFIN (MEXICO), S.A..

Se hace constar que se recibe escrito de fecha 25 de Agosto de 2008, anexo al oficio numero 214-3/JNP-844491/2008, de fecha 8 de Septiembre de 2008, mediante el cual el apoderado Legal del BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, informa que la cuenta numero 60526139757 del banco Santander Serfin, S.A., lo siguiente: "Al respecto, me permito informar que la cuenta fue apertura con fecha 14/Agosto/2007".

La obtención de la información recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se obtuvo en uso de sus facultades de comprobación y de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en éste Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales"

DATOS Y DOCUMENTOS OBTENIDOS DE OPERACIONES REALIZADAS CON TERCEROS.

Como resultado del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyente, Consulta Nacional de Retenidos o Terceros declarados, consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en éste Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", así como lo señalado en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009, el cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales."; se

pd

de



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 16

conoció que el contribuyente realizo operaciones relativas a la prestación del servicio de autotransporte terrestre de carga, la cual el contribuyente visitado no refleja en sus registros contables ni en su documentación comprobatoria, motivo por el cual esta autoridad procedió a practicar visitas domiciliarias en relación a operaciones en su carácter de tercero, llevadas a cabo por el contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, a los siguientes contribuyentes:

Visita Domiciliaria en relación a las operaciones en su carácter de tercero a MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., mediante oficio COM1000084/08 de fecha 01 de Julio de 2008, el cual fue recibido por el C. SILVIA ROSSANA AGUAYO ROBLES, en su carácter de Tercero compareciente, con cargo auxiliar contable del contribuyente visitado MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., con fecha 8 de Julio de 2008, hecho que se hizo constar en acta de fecha 8 de Julio de 2008, levantada a folios del 1 al 3, todo lo cual pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

De igual forma se hace constar que se solicito auxilio para la realización de la visita domiciliaria al contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., al C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoria Fiscal, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango, mediante oficio número OCFS-011/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Se hace constar que se recibió expediente de compulsas, en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 26 de Septiembre de 2008, con numero de orden COM1000084/08; mediante oficio numero 102-3-D.A.F.-173/IX/08 de fecha 25 de Septiembre de 2008, girado por el C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoria Fiscal, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango.

Visita Domiciliaria en relación a las operaciones en su carácter de tercero a FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., mediante oficio COM1000086/08 de fecha 01 de Julio de 2008, el cual fue recibido por el C. PABLO CAMPOS TORRES, en su carácter de tercero compareciente y con cargo de Contralor General del contribuyente visitado FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., previo citatorio; con fecha 8 de Julio de 2008, hecho que se hizo constar en acta de fecha 08 de Julio de 2008, levantada a folios del 1 al 3, todo lo cual pasa a formar parte integrante de la presente resolución.

De igual forma se hace constar que se solicito auxilio para la realización de la visita domiciliaria al contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., al C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoria Fiscal, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango, mediante oficio número OCFS-012/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, girado por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila.

Se hace constar que se recibió expediente de compulsas, en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 2 de Octubre de 2008, con numero de orden COM1000086/08; mediante oficio numero 102-3-D.A.F.-175/IX/08 de fecha 30 de Septiembre de 2008, girado por el C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoria Fiscal,



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 17

de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO SFS-520/2008 DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2008, EN EL QUE SE LE DAN A CONOCER INFORMACION Y DOCUMENTACION OBTENIDA DE LOS CONTRIBUYENTES EN SU CARÁCTER DE TERCEROS ASI COMO INFORMACION RECIBIDA DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Siendo las 15:45 horas del día 13 de Noviembre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio número SFS-520/2008, de fecha 23 de Octubre de 2008, en el que se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de terceros así como información recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; emitido por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. RICARDO MALACARA MENDOZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente revisado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, ante quien el visitador se identifico mediante constancia de identificación número DGOD-0150/2008, de fecha 07 de Enero de 2008, con vigencia al 31 de Diciembre de 2008, expedida y firmada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 14 de Noviembre de 2008 a las 11:30, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:30 horas del día 14 de Noviembre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de notificar el Oficio número SFS-520/2008, de fecha 23 de Octubre de 2008, en el que se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de terceros así como información recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, al contribuyente visitado, emitido por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza.



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
R/c.: SIOM621125R53

HOJA No. 18

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 13 de Noviembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente revisado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 51 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMR570113 y con domicilio en CALLE 1 NUMERO 255, FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA, y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador, ante quien el visitador se identificó mediante constancia de identificación número DGOD-0150/2008, de fecha 07 de Enero de 2008, con vigencia al 31 de Diciembre de 2008, expedida y firmada por el LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, en su carácter de Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Estado de Coahuila.

Hecho lo anterior el C. Visitador entrego el Oficio número SFS-520/2008, de fecha 23 de Octubre de 2008, al compareciente, en el que se le dan a conocer información y documentación obtenida de los contribuyentes en su carácter de terceros así como información recibida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, emitido por el C.C.P. JAIME ALFONSO DE LEON HILARIO, en su carácter de Subdirector de Fiscalización de Saltillo de la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y quien para constancia de recepción, el compareciente estampó de su puño y letra la siguiente leyenda "RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO" (14/11/08 11:35 Hrs.), su nombre y firma en dos copias del Oficio antes mencionado, hechos que se hicieron constar en acta parcial levantada con fecha 14 de Noviembre de 2008, a folios del RIF01001-08-001/08 al RIF01001-08-005/08, la cual pasa a formar parte integrante de la presente liquidación.

ULTIMA ACTA PARCIAL

Siendo las 16:35 horas del día 10 de Diciembre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial, para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en el lugar de los hechos siendo el C. RICARDO MALACARA MENDOZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 19

Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 11 de Diciembre de 2008 a las 11:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 11:00 horas del día 11 de Diciembre de 2008, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A , en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Ultima Parcial.

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 10 de Diciembre de 2008, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 32 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil divorciado, con Registro Federal de Contribuyentes SIOM750920LX0 y con domicilio en CALLE 1 NUMERO 255 FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA., y quien a petición del C.Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hechos que se hicieron contar en Ultima Acta Parcial de fecha 11 de Diciembre de 2008, levantada a folios del número RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

ACTA FINAL

Siendo las 16:40 horas del día 27 de Enero de 2009, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo, legalmente en el domicilio ubicado en: MARIANO ABASOLO No. 644 A, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con el objeto de levantar Acta Final para tal efecto se requirió la presencia del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y en virtud de que no se encontraba presente en el lugar antes mencionado, se procedió a entregar el original del Citatorio con la persona que se encontraba en esos momentos en el lugar de los hechos siendo el C. RICARDO MALACARA MENDOZA en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, quien se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 20

su nombre y su firma, a efecto de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, estuviera presente en el domicilio antes indicado el día 28 de Enero de 2009 a las 16:00, para desahogar la diligencia ahí ordenada.

Ahora bien, siendo las 16:00 horas del día 28 de Enero de 2009, el C. NORMA ELENA ALCALA MEDINA, Visitador adscrito a la DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION DE LA SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, se constituyo legalmente en: MARIANO ABASOLO No. 644 A. en la ciudad de Saltillo, Coahuila, domicilio fiscal que ocupa el contribuyente revisado, con el objeto de levantar Acta Final

Para tal efecto, se hace constar que fue requerida la presencia física del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, y al no haberse presentado en la fecha y hora fijada en el citatorio de fecha 27 de Enero de 2009, antes referido, fue requerida la presencia física de un tercero que se encontrara en ese momento en el domicilio del contribuyente, apersonándose el C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente visitado, bajo protesta de decir verdad y enterado de las penas en que incurrir quienes se conducen con falsedad ante esta Autoridad competente, sin acreditarlo documentalmente, de 52 años de edad, de nacionalidad Mexicana, de estado civil casado, con Registro Federal de Contribuyentes MAMR570113 y con domicilio en CALLE 1 NUMERO 255 FRACCIONAMIENTO MIGUEL HIDALGO, en la ciudad de SALTILLO, COAHUILA., y quien a petición del C. Visitador se identificó con Credencial para Votar con fotografía folio número 74203770, clave de elector MLMNRC57011319H400, expedida por el Instituto Federal Electoral-Registro Federal de Electores, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su nombre y su firma, documento que se tuvo a la vista, se examinó y se devolvió de conformidad a su portador.

Hechos que se hicieron contar en Acta Final de fecha 28 de Enero de 2009, levantada a folios del número RIF01001-08-9-001/09 al RIF01001-08-9-057/09, la cual forma parte integrante de la presente Liquidación.

I.- CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que el contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 11 de Diciembre de 2008 levantada a folios RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por no desvirtuados los hechos consignados en el Acta Final de fecha 28 de Enero de 2009, levantada a folios números RIF01001-08-9-001/09 al RIF01001-08-9-057/09, la cual fue levantada ante el C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero y quien dijo ser empleado administrativo del contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, los que se reseñan a continuación:

REGIMEN FISCAL.

Se hace constar que el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado Legal contribuyente visitado proporciono copia fotostática del formato HRFC-1 relativo a la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, en base al cual se conoció que el contribuyente visitado se encuentra afecto a los siguientes Impuestos Federales como Contribuyente:



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 21

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE ALTA DE OPERACIÓN	FECHA DE BAJA DE OPERACIÓN
O16	Otras Obligaciones (Operaciones con clientes y proveedores)	15/03/2000	9/08/2002
R1	RETENCION (Retenedor de salarios)	15/03/2000	9/08/2002
R17	RETENCION (Salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral)	9/08/2002	-----
S40	Asalariados obligados a presentar declaración anual. (Régimen de sueldos y salarios e ingresos asimilados a salarios)	01/01/1990	-----
S54	Actividad Empresarial (Régimen General de Ley personas físicas)	15/03/2000	9/08/2002
S54	Actividad Empresarial (Régimen de las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales)	09/08/2002	-----
V1	IVA (Gravado)	15/03/2000	9/08/2002
V5	IVA (Por los actos o actividades que realicen causa este impuesto)	9/08/2002	-----

De igual forma se conoció que la FECHA DE INICIO DE OPERACIONES fue el 01 de Enero de 1990 y el GIRO O ACTIVIDAD, del contribuyente visitado es COMPRA VENTA DE MADERA Y SUS DERIVADOS.

Ahora bien como resultado del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyentes, Consulta Nacional de Retenidos o Terceros declarados, consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad, de conformidad con lo señalado en el primer párrafo del artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente el cual señala: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en éste Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", así como lo señalado en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 04 de octubre de 2006 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 24 de octubre de 2006 y en el Periódico oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 15 con fecha 20 de febrero de 2007; aplicable en el presente procedimiento de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta Transitoria del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila con fecha 19 de febrero de 2009, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 20 de marzo de 2009, el cual establece: "La entidad y la Secretaría se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de actividades e ingresos coordinados. La Secretaría, junto con la entidad, creará una base de datos con información común, a la que cada una de las partes podrá tener acceso para instrumentar programas de verificación y sobre el ejercicio de facultades de comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales."; se conoció que el contribuyente también realizó operaciones relativas a la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TERRESTRE DE CARGA.

pd

J



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 22

LIBROS DE CONTABILIDAD.

Se hace constar que el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado Legal contribuyente visitado, exhibió al visitador, los sistemas y registros contables, consistente en balanzas de comprobación mensual, libro diario, y mayores mediante sistema electrónico, por el ejercicio sujeto a revisión.

Se hace constar que de la información y documentación; consistente en balanzas de comprobación mensuales, mayores y auxiliares, pólizas de ingresos, pólizas de egresos, pólizas de diario, documentación comprobatoria consistente en consecutivo de copias al carbón de facturas de ventas, documentación comprobatoria de compras y gastos; y declaración anual del ejercicio sujeto a revisión, exhibida por el apoderado legal del contribuyente visitado, el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, así como estados de cuenta bancarios recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de las cuentas número 04003362076 del banco HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, y cuenta numero 04021059928 del banco HSBC MEXICO, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, y al resultado de visitas domiciliarias en relación a operaciones en su carácter de tercero llevo a cabo el contribuyente visitado con los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.; dichas operaciones no registradas por el contribuyente visitado, correspondientes al ejercicio 2006, se conocieron los siguientes hechos:

1.- DECLARACIONES PRESENTADAS.

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

A.- DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

Se hace constar que el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal, proporciona en forma verbal, copia fotostática de la declaración anual por el ejercicio sujeto a revisión, presentada en forma normal, con fecha 13 de Junio de 2007, en el portal del Servicio de Administración Tributaria, vía Internet, misma que contiene los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE
DETERMINACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.	
A.- INGRESOS O UTILIDADES ACUMULABLES	20781
B.- PERDIDAS	
C.- TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	20781
D.- DEDUCCIONES PERSONALES	0
E.- BASE GRAVABLE	20781
F.- ISR CONFORME A TARIFA ANUAL	1661
G.- SUBSIDIO ACREDITABLE	831
H.- IMPUESTO SOBRE INGRESOS ACUMULABLES	830
I.- IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES	
J.- REDUCCIONES DE ISR	

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 23

K.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA CAUSADO	830
L.- ESTIMULOS FISCALES APLICADOS DURANTE EL EJERCICIO	
M.- PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS.	5797
N.- IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE O PAGADO A TERCEROS	0
O.- IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO.	
P.- OTRAS CANTIDADES A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	
Q.- OTRAS CANTIDADES A FAVOR DEL CONTRIBUYENTE	
DIFERENCIA R.- ISR A CARGO	
DIFERENCIA S.- ISR PAGADO EN EXCESO	4967
T.- ISR PAGADO EN EXCESO APLICADO CONTRA EL IMPAC.	
U.- SALDO A FAVOR.	4967
PAGO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0
A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
B.- PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTO	
C.- RECARGOS	
D.- MULTA POR CORRECCION FISCAL	
E.- TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR	0
F.- CREDITO AL SALARIO	
G.- COMPENSACIONES	
H.- CREDITO IEPS DIESEL SECTOR PRIMARIO Y MINERO	
I.- DIESEL AUTOMOTRIZ PARA TRANSPORTE PUBLICO	
J.- USO DE INFRAESTRUCTURA CARRETERA DE CUOTA.	
K.- OTROS ESTIMULOS.	
L.- TOTAL DE APLICACIONES	0
M.- MONTO PAGADO	
N.- CANTIDAD A CARGO.	
O.- IMPORTE DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	
P.- IMPORTE SIN LA PRIMERA PARCIALIDAD	
Q.- CANTIDAD A FAVOR	
R.- CANTIDAD A PAGAR.	0
ANALISIS DE INGRESOS	II.- FISCALES
A.- INGRESOS TOTALES PROPIOS DE LA ACTIVIDAD NACIONALES	7271878
K.- TOTAL DE INGRESOS	7271878
ANALISIS DE EGRESOS	
M.- ADQUISICIONES NETAS DE MERCANCIAS (COMPRAS) NACIONALES	6144731
R.- APORTACIONES AL SAR E INFONAVIT Y JUBILACIONES POR VEJEZ	32376
S.- CUOTAS IMSS	34583

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 24

T.- SUELDOS, SALARIOS Y CONCEPTOS ASIMILADOS	209352
V.- INTERESES DEVENGADOS A CARGO E INTERESES MORATORIOS	120753
X.- HONORARIOS	21522
Z.- USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES	73910
C1.- COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	96847
E1.- OTROS GASTOS Y DEDUCCIONES	517023
F1.- TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS	7251097
RESULTADOS	
G1.- UTILIDAD	20781
J1.- UTILIDAD GRAVABLE	20781

B.- DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES.

Se hace constar que el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, manifestó al inicio de la revisión que el contribuyente visitado no presentó pagos provisionales ni pagos mensuales definitivos por los meses de Enero a Diciembre de 2006, hecho que se hizo constar en el acta parcial de inicio levantada con fecha 1 de febrero de 2008, a folios del RIF0501001/08-1-001 al RIF0501001/08-1-005, la cual pasa a formar parte de la presente liquidación.

CAUSAL DE DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.

Se hace constar que el contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, no registro ni exhibió información y documentación comprobatoria de sus operaciones realizadas por su actividad de autotransporte, y que se conoció como resultado del Reporte General de Consulta de Información de Contribuyentes, Consulta Nacional de Retenidos o Terceros declarados, consulta realizada a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, que llevó a cabo ésta Autoridad, que el C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, realizo operaciones por la prestación del servicio de autotransporte, y toda vez que se le solicito al contribuyente visitado exhibiera los registros y documentación comprobatoria relativa a sus operaciones por la prestación de servicios de autotransporte, mediante oficio número SFS-492/2008 de fecha 6 de Octubre de 2008, el cual fue debidamente notificado con fecha 21 de Octubre de 2008, al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, previo citatorio, y sin haber obtenido respuesta al mismo por parte del contribuyente visitado, esta autoridad procedió a presumir, los ingresos y el valor de los actos o actividades por los que deban pagar contribuciones, por su actividad de autotransporte, los cuales se conocieron como resultado de la información y documentación proporcionada por los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., relativas a las operaciones que en su carácter de tercero llevaron a cabo con el contribuyente revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracción I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece, "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando." Fracción I. "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social.", Fracción IV. "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia." y artículo 63 del Código Fiscal de la Federación

pd

Jc



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 25

vigente el cual establece que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONA FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES.

EJERCICIO REVISADO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

2.1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.- INGRESOS ACUMULABLES.

De la revisión practicada a los registros contables del contribuyente, consistentes en balanzas de comprobación, auxiliares de la cuenta de clientes, cuenta número 1103, denominada "CLIENTES", pólizas de ingresos, documentación comprobatoria de ingresos consistente en pólizas de ingreso, fichas de deposito, copias al carbón de facturas de ventas, y declaración anual del ejercicio 2006, exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, mediante los cuales se determinaron los ingresos en cantidad de \$ 7,269,416.36 pesos, provenientes de su actividad empresarial relativa a la compra venta de madera y sus derivados, los cuales a efecto de verificar que las operaciones hayan sido efectivamente percibidos se cotejaron con los depósitos efectuados en las cuentas bancarias numero 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, toda vez que los mismos no fueron exhibidos por el contribuyente visitado; y a la información obtenida por compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado, con fundamento en los artículos 62 primer párrafo, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presumen ingresos en cantidad de \$ 167.750.00 pesos, se conoció que el contribuyente visitado no declaró Ingresos Acumulables efectivamente cobrados, en cantidad de \$ 165,288.36 pesos, lo cual se determinó del siguiente análisis:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS	\$ 7,437,166.36
INGRESOS ACUMULABLES DECLARADOS	7,271,878.00
INGRESOS ACUMULABLES NO DECLARADOS	\$ 165,288.36

La integración mensual de los Ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, determinados con base en los registros contables del contribuyente consistentes en mayores y auxiliares de la cuenta de clientes numero 1103, denominada "CLIENTES", los cuales fueron cotejados con los depósitos bancarios recibidos en las cuentas bancarias numero 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., así como con la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado, consistentes en pólizas de ingresos, fichas de deposito y facturas de ventas, y a los ingresos obtenidos de las compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 26

contribuyente visitado, es como sigue:

EJERCICIO 2006	TOTAL INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULADOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 511,475.90	\$ 511,475.90
FEBRERO	554,908.87	1,066,384.77
MARZO	529,639.66	1,596,024.43
ABRIL	555,371.63	2,151,396.06
MAYO	721,999.90	2,873,395.97
JUNIO	668,115.94	3,541,511.90
JULIO	745,340.14	4,286,852.04
AGOSTO	494,250.21	4,781,102.25
SEPTIEMBRE	670,266.28	5,451,368.53
OCTUBRE	759,722.63	6,211,091.16
NOVIEMBRE	622,737.79	6,833,828.95
DICIEMBRE	603,337.41	\$ 7,437,166.36
	\$ 7,437,166.36	

La integración de los Ingresos acumulables determinados en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, con base en los registros contables del contribuyente consistentes en mayores y auxiliares de la cuenta de clientes numero 1103, denominada "CLIENTES", a los cuales para efectos de conocer el importe neto de ingresos se restaron los abonos en la cuenta de clientes correspondientes a las cancelaciones, devoluciones y cheques devueltos, y se sumaron los anticipos de clientes registrados en la cuenta numero 2102 denominada "ANTICIPO DE CLIENTES", al total de ingresos por abonos de clientes y anticipo de clientes se dividió entre el 1.15 para efectos de conocer el importe de los ingresos gravados a la tasa del 15%, al resultado así obtenido se sumó los ingresos obtenidos de las compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado, y las cuales no se encontraron registradas en la contabilidad exhibida por el contribuyente visitado, dicha integración es como sigue:

EJERCICIO 2006	ABONO CUENTA CLIENTES CTA 1103	MENOS: CANCELACIONES, DEVOLUCIONES, CHEQUES DEVUeltos EN ABONOS DE CLIENTES	INGRESOS POR PAGOS CLIENTES	MAS: ANTICIPOS DE CLIENTES CTA 2102	TOTAL ABONOS CLIENTES Y ANTICIPO DE CLIENTES
ENERO	\$ 608,338.00	\$ 24,165.71	\$ 584,172.29	\$ 0.00	584,172.29
FEBRERO	622,671.85	4,061.65	618,610.20	7,000.00	625,610.20
MARZO	588,158.65	750.54	587,408.11	0.00	587,408.11
ABRIL	625,732.01	13,354.64	612,377.37	12,500.00	624,877.37
MAYO	819,310.89	511.00	818,799.89	0.00	818,799.89
JUNIO	750,990.17	3,126.84	747,863.33	0.00	747,863.33
JULIO	845,072.42	5,238.76	839,833.66	0.00	839,833.66
AGOSTO	551,457.43	7,047.19	544,410.24	0.00	544,410.24

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 27

SEPTIEMBRE	776,914.58	23,083.36	753,831.22	2,600.00	756,431.22
OCTUBRE	858,910.25	6,274.23	852,636.02	0.00	852,636.02
NOVIEMBRE	852,806.23	150,342.77	702,463.46	0.00	702,463.46
DICIEMBRE	707,845.74	32,522.72	675,323.02	0.00	675,323.02
TOTAL	\$8,608,208.22	\$ 270,479.41	\$ 8,337,728.81	\$ 22,100.00	8,359,828.81

Continúa el cuadro anterior:

ENTRE EL 1.15 IMPORTE INGRESO EFECTIVAMENTE COBRADO	MAS INGRESOS POR COMPULSAS MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V.	MAS INGRESOS POR COMPULSAS FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.	TOTAL INGRESOS DETERMINADOS	INGRESOS ACUMULADOS
\$ 507,975.90	\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 511,475.90	\$ 511,475.90
544,008.87	7,000.00	3,900.00	554,908.87	1,066,384.77
510,789.66	12,250.00	6,600.00	529,639.66	1,596,024.43
543,371.63	2,100.00	9,900.00	555,371.63	2,151,396.06
711,999.90	7,000.00	3,000.00	721,999.90	2,873,395.97
650,315.94	7,000.00	10,800.00	668,115.94	3,541,511.90
730,290.14	15,050.00	0.00	745,340.14	4,286,852.04
473,400.21	13,650.00	7,200.00	494,250.21	4,781,102.25
657,766.28	7,700.00	4,800.00	670,266.28	5,451,368.53
741,422.63	16,500.00	1,800.00	759,722.63	6,211,091.16
610,837.79	3,500.00	8,400.00	622,737.79	6,833,828.95
587,237.41	14,000.00	2,100.00	603,337.41	\$ 7,437,166.36
\$ 7,269,416.36	\$ 109,250.00	\$ 58,500.00	\$ 7,437,166.36	

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 8,608,208.22 pesos, correspondiente a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta número 1103, denominada "CLIENTES", correspondiente a los registros contables del contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el contribuyente visitado, se encuentra contenido en 167 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de la cuenta de clientes número 1103, denominada "CLIENTES", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 001 al 167, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, número 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES, en el folio RIF01001-08-8-037/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 270,479.41 pesos, correspondiente a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta número 1103, denominada "CLIENTES", por concepto de cancelaciones, devoluciones y cheques

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
R/c.: SIOM621125R53

HOJA No. 28

devueltos es como sigue:

MES	FECHA POLIZA	NUMERO POLIZA DIARIO	DOCUMENTO QUE AMPARA EL REGISTRO	IMPORTE DEL ABONO CUENTA CLIENTES	CONCEPTO DEL ABONO
ENERO	16/1/06	139	NC 548	18.61	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 556	222.00	AJUSTE EN PRECIO
	9/1/06	137	NC 546	820.01	AJUSTE EN PRECIO
	9/1/06	137	NC 545	2,702.35	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 555	1,659.30	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 549	3,363.10	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 550	2,891.65	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 551	2,388.04	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 552	2,344.78	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 554	1,367.20	AJUSTE EN PRECIO
	11/1/06	138	NC 547	57.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/1/06	140	NC 557	3,085.65	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 553	3,246.02	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL ENERO				24,165.71	
FEBRERO	16/2/06	145	NC 559	611.65	AJUSTE EN PRECIO
	11/2/06	144	NC 558	3,450.00	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL FEBRERO				4,061.65	
MARZO	23/3/06	PI 326	CH DEPOSITADO DEVUELTO	750.54	PD 165 24/03/06
TOTAL MARZO				750.54	
ABRIL	30/4/06	A176	NC 564	12,475.68	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 660	99.36	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 561	600.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 563	179.60	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL ABRIL				13,354.64	
MAYO	31/5/06	184	NC 565	176.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/5/06	184	NC 566	80.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/5/06	184	NC 567	255.00	DEVOLUCION MERCANCIA
TOTAL MAYO				511.00	
JUNIO	16/6/06	186	NC 568	313.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/6/06	187	NC 602	1,280.39	
	30/6/06	187	NC 603	1,033.45	
	9/6/06	PI 389	CH DEPOSITADO DEVUELTO	500.00	PD 196 9/06/06
TOTAL JUNIO				3,126.84	
JULIO	11/7/06	PI 416	CH DEPOSITADO DEVUELTO	5,238.76	PD 215 12/07/06

pd

X



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 29

TOTAL JULIO				5,238.76	
AGOSTO	16/8/06	219	NC 605	3,000.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	21/8/06	PI 449	CH DEPOSITADO DEVUELTO	4,047.19	PD 232 21/08/06
TOTAL AGOSTO				7,047.19	
SEPTIEMBRE	30/9/06	236	NC 608	2,500.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/9/06	236	NC 607	1,500.00	AJUSTE EN PRECIO
	25/9/06	235	NC 606	2,000.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/9/06	240	FACT 26537	16,100.00	CANCELACION
	1/9/06	PI 458	CH DEPOSITADO DEVUELTO	983.36	PD 242 4/09/06
TOTAL SEPTIEMBRE				23,083.36	
OCTUBRE	23/10/06	263	NC 609	3,498.52	AJUSTE EN PRECIO
	31/10/06	252	NC 610	1,683.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/10/06	267	FACT 26909	1,092.71	CANCELACION
TOTAL OCTUBRE				6,274.23	
NOVIEMBRE	30/11/06	283	F 24890	1,950.50	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	283	F 25189	22,190.40	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	283	F 25354	5,859.10	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 25672	8,560.39	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 25654	12,541.95	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 26913	8,861.61	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284		2,765.67	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	273	NC 612	85,713.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	30/11/06	274	FACT 27090	1,900.15	CANCELACION
TOTAL NOVIEMBRE				150,342.77	
DICIEMBRE	14/12/06	292	NC 614	290.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	21/12/06	294	NC 617	148.93	
	5/12/06	291	NC 613	1,055.10	AJUSTE EN PRECIO
	16/12/06	293	NC 615	1,530.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	16/12/06	293	NC 616	1,145.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	28/12/06	296	NC 619	2,240.00	AJUSTE EN PRECIO
	27/12/06	295	NC 618	11,229.77	DEVOLUCION MERCANCIA
	31/12/06	315	FACT 27365	1,638.06	CANCELACION
	31/12/06	308	FACT 26945	11,229.75	CANCELACION
	18/12/06	PI 545	CH DEPOSITADO DEVUELTO	2,016.11	PD 303 20/12/06
TOTAL DICIEMBRE				32,522.72	
TOTAL				270,479.41	

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 30

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 22,100.00 pesos, correspondiente a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta numero 2102, denominada "ANTICIPO DE CLIENTES", correspondiente a los registros contables del contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el contribuyente visitado, es como sigue:

MES	FECHA	POLIZA INGRESOS	NOMBRE CLIENTE	IMPORTE	CONCEPTO
FEBRERO	22/02/06	302	ROBERTO MEDRANO	\$ 7,000.00	ANTICIPO
				\$ 7,000.00	
ABRIL	24/04/06	349	ALICIA FUENTES GARCIA	\$ 12,500.00	ANTICIPO
				\$ 12,500.00	
SEPTIEMBRE	12/09/08	467	ANTICIPO SEP/06	\$ 1,500.00	ANTICIPO
	15/09/08	470	ANTICIPO SEP/06	1,100.00	ANTICIPO
				\$ 2,600.00	
				\$ 22,100.00	

El análisis circunstanciado de las cantidades de \$ 109,250.00 pesos y \$ 58,500.00 pesos, correspondiente a los ingresos determinados en forma presuntiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, obtenidos por el contribuyente visitado por la prestación de servicios de autotransporte de carga, mismo que el contribuyente visitado no tiene registrados en su contabilidad, los cuales se conocieron con base a compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que realizaron en su carácter de tercero con el contribuyente visitado, C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, es como sigue:

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 109,250.00 pesos correspondiente a los ingresos determinados en forma presuntiva, los cuales se conocieron con base al expediente de compulsas, recibido en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 26 de Septiembre de 2008, con numero de orden COM1000084/08; mediante oficio numero 102-3-D.A.F.-173/IX/08 de fecha 25 de Septiembre de 2008, girado por el C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoría Fiscal, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Durango, y del análisis a los datos y documentos que obran en dicho expediente, mismo que se encuentra poder de esta autoridad, se conoció que el contribuyente revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, realizó operaciones como proveedor en su carácter de tercero con el contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., como se indica a continuación:

POLIZA		REPORTE TRANSFERENCIA		CARTA PORTE-FACTURA EXPEDIDA POR C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO A MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V.					
NUMERO	FECHA	FECHA	BANCO	FOLIO	FECHA	IMPORTE	I.V.A.	RET. IVA	TOTAL
12322	17/01/06	18/01/06	0021-HSBC	563	03/01/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
22292	17/02/06	15/02/06	0021-HSBC	565	03/02/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
			0021-HSBC	571	08/02/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
32241	1/03/06	10/03/06	0021-HSBC	577	21/02/06	350.00	52.50	14.00	388.50
			0021-HSBC	579	24/02/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00

pd

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 31

32299	1/03/06	16/03/06	0021-HSBC	583	06/03/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
32426	29/03/06	30/03/06	0021-HSBC	589	14/03/06	1,400.00	210.00	56.00	1,554.00
			0021-HSBC	591	22/03/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
42361	25/04/06	26/04/06	0021-HSBC	603	18/04/06	2,100.00	315.00	84.00	2,331.00
52232	4/05/06	5/05/06	0021-HSBC	605	24/04/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
52402	24/05/06	25/05/06	0021-HSBC	612	12/05/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
62245	7/06/06	8/06/06	0021-HSBC	614	29/05/06	1,750.00	262.50	70.00	1,942.50
			0021-HSBC	616	31/05/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
62309	14/06/06	15/06/06	0021-HSBC	621	05/06/06	1,750.00	262.50	70.00	1,942.50
72237	6/07/06	7/07/06	0021-HSBC	628	22/06/06	3,850.00	577.50	154.00	4,273.50
72289	11/07/06	12/07/06	0021-HSBC	635	04/07/06	4,200.00	630.00	168.00	4,662.00
72289	11/07/06	12/07/06	0021-HSBC	638	05/07/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
72408	26/07/06	27/07/06	0021-HSBC	643	20/07/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
82232	2/08/06	3/08/06	0021-HSBC	641	12/07/06	1,750.00	262.50	70.00	1,942.50
82286	8/08/06	9/08/06	0021-HSBC	645	25/07/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
82407	22/08/06	23/08/06	0021-HSBC	650	01/08/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
82468	30/08/06	31/08/06	0021-HSBC	652	04/08/06	1,400.00	210.00	56.00	1,554.00
82468	30/08/06	31/08/06	0021-HSBC	654	08/08/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
82227	8/09/06	7/09/06	0021-HSBC	661	21/08/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
92288	13/09/06	14/09/06	0021-HSBC	664	23/08/06	2,100.00	315.00	84.00	2,331.00
92352	20/09/06	21/09/06	0021-HSBC	668	30/08/06	2,100.00	315.00	84.00	2,331.00
92432	29/09/06	2/10/06	0021-HSBC	673	08/09/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
102241	5/10/06	6/10/06	0021-HSBC	676	12/09/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
102301	10/10/06	11/10/06	0021-HSBC	679	18/09/06	2,500.00	375.00	100.00	2,775.00
102362	18/10/06	19/10/06	0021-HSBC	683	26/09/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
102435	27/10/06	30/10/06	0021-HSBC	685	03/10/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
112446	29/11/06	30/11/06	0021-HSBC	694	06/11/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
122251	8/12/06	11/12/06	0021-HSBC	696	09/11/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
122315	13/12/06	14/12/06	0021-HSBC	699	21/11/06	3,150.00	472.50	126.00	3,496.50
122419	22/12/06	26/12/06	0021-HSBC	707	12/12/06	3,850.00	577.50	154.00	4,273.50
122419	22/12/06	26/12/06	0021-HSBC	709	19/12/06	3,500.00	525.00	140.00	3,885.00
TOTAL						109,250.00	16,387.50	4,370.00	121,267.50

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 58,500.00 pesos correspondiente a los ingresos determinados en forma presuntiva, los cuales se conocieron con base al expediente de compulsión, recibido en la Dirección General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, con fecha 2 de Octubre de 2008, con numero de orden COM1000086/08; mediante oficio numero 102-3-

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 32

D.A.F.-175/IX/08 de fecha 30 de Septiembre de 2008, girado por el C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoria Fiscal, de la Secretaria de Finanzas y Administración del Estado de Durango y del análisis a los datos y documentos que obran en dicho expediente, mismo que se encuentra poder de esta autoridad, se conoció que el contribuyente revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, realizó operaciones como proveedor en su carácter de tercero con el contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., como se indica a continuación:

POLIZA		CARTA PORTE-FACTURA			
No.	FECHA	No.	FECHA	FACTURADO POR	FACTURADO A:
P. MD 35	17/02/2006	569	14/02/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. MD 40	21/02/2006	573	17/02/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 536	24/02/2006				
P. MD 3	01/03/2006	581	02/03/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 261	10/03/2006				
P. MD 24	08/03/2006	587	10/03/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 424	17/03/2006				
P. MD 26	09/03/2006	584	08/03/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 493	22/03/2006				
P. MD 62	22/03/2006	593	24/03/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 51	03/04/2006				
P. MD 16	06/04/2006	596	05/04/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. MD 18	07/04/2006	599	10/04/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 313	12/04/2006				
P. MD 23	10/04/2006	601	12/04/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 439	21/04/2006				
P. MD 56	25/04/2006	607	28/04/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 162	05/05/2006				
P. MD 10	05/06/2006	619	05/06/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 278	09/06/2006				
P. MD 20	07/06/2006	623	09/06/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 425	16/06/2006				
P. MD 28	09/06/2006	624	13/06/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. MD 40	15/06/2006	618	07/06/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 561	23/06/2006				
P. MD 57	22/06/2006	631	28/06/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 671	30/06/2006				
P. MD 1	01/08/2006	647	28/07/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 117	04/08/2006				

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 33

P. MD 21	09/08/2006	657	08/08/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 409	18/08/2006				
P. MD 36	16/08/2006	656	11/08/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 533	25/08/2006				
P. MD 57	25/08/2006	666	24/08/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 75	01/09/2006				
P. MD 65	30/08/2006	669	29/08/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 187	08/09/2006				
P. MD 13	07/09/2006	671	04/09/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 286	15/09/2006				
P. MD 42	22/09/2006	681	22/09/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 511	29/09/2006				
P. MD 57	26/10/2006	688	24/10/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. MD 57	26/10/2006	691	27/10/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 103	03/11/2006				
P. MD 64	30/10/2006	693	31/10/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 257	10/11/2006				
P. MD 4	04/12/2006	704	05/12/2006	MARTIN GERARDO SILVA OLIVO	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.
P. EG 154	08/12/2006				

Continúa el cuadro anterior:

CARTA PORTE- FACTURA				FORMA DE PAGO MEDIANTE CHEQUE			
SUBTOTAL	IVA	RET IVA	TOTAL	NUMERO	IMPORTE	INSTITUCION	COBRADO
900.00	135.00	36.00	999.00				
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				27919	4,329.00	HSBC	28/02/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				28351	3,330.00	HSBC	14/03/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				28542	3,330.00	HSBC	20/03/2006
600.00	90.00	24.00	666.00				
				28610	666.00	HSBC	23/03/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				28960	3,330.00	HSBC	04/04/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
900.00	135.00	36.00	999.00				

pd

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 34

				29367	4,329.00	HSBC	19/04/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				29523	3,330.00	HSBC	25/04/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				29838	3,330.00	HSBC	09/05/2006
1,500.00	225.00	60.00	1,665.00				
				30819	1,665.00	HSBC	12/06/2006
3,300.00	495.00	132.00	3,663.00				
				30994	3,663.00	HSBC	19/06/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
1,500.00	225.00	60.00	1,665.00				
				31160	4,995.00	HSBC	27/06/2006
1,500.00	225.00	60.00	1,665.00				
				31295	1,665.00	HSBC	30/06/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				32198	3,330.00	HSBC	07/08/2006
1,800.00	270.00	72.00	1,998.00				
				32547	1,998.00	HSBC	22/08/2006
2,400.00	360.00	96.00	2,664.00				
				32701	2,664.00	HSBC	29/08/2006
1,200.00	180.00	48.00	1,332.00				
				32912	1,332.00	HSBC	05/09/2006
900.00	135.00	36.00	999.00				
				33054	999.00	HSBC	12/09/2006
2,700.00	405.00	108.00	2,997.00				
				33184	2,997.00	HSBC	19/09/2006
1,800.00	270.00	72.00	1,998.00				
				33467	1,998.00	HSBC	03/10/2006
2,400.00	360.00	96.00	2,664.00				
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				34192	5,994.00	HSBC	07/11/2006
3,000.00	450.00	120.00	3,330.00				
				34375	3,330.00	HSBC	14/11/2006
2,100.00	315.00	84.00	2,331.00				
				35021	2,331.00	HSBC	13/12/2006
58,500.00	9,775.00	2,340.00	64,935.00		64,935.00		

pd

2c



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 35

Se hace constar que se proporcionó copias fotostáticas de 15 hojas relativas a los oficios números, OCFS-011/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, del oficio número 102-3-D.A.F.-173/IX/08 de fecha 25 de Septiembre de 2008, girado por C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, de la orden de visita domiciliaria en relación a Operaciones en su carácter de tercero numero COM1000084/08, girada por el C. C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO NEVAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, al contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., del citatorio numero 003/2008 de fecha 7 de Julio de 2008, girado al contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., del Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada con fecha 8 de Julio de 2008, a folios del 1 al 3, del citatorio numero COM1000084/08 de fecha 17 de Septiembre de 2008, girado al contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada con fecha 18 de Septiembre de 2008, a folios del COM1000084/08040001 al COM1000084/08040004; las cuales se encuentran debidamente foliadas en forma económica del 001 al 015, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y con cargo administrativo, previo citatorio, mediante oficio número SFS-520/2008 de fecha 23 de Octubre de 2008 recibido con fecha 14 de Noviembre de 2008, hecho que se hizo constar en acta parcial levantada con fecha 14 de Noviembre de 2008 a folios del RIF01001-08-001/08 al RIF01001-08-005/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Así también se hace constar que se proporcionó copia fotostática de 94 hojas por el anverso y reverso de pólizas de egresos, reporte de transferencias bancarias y de documentación comprobatoria carta porte facturas, las cuales fueron exhibidas y proporcionadas la C. SILVIA ROSSANA AGUAYO ROBLES, en su carácter de tercero y auxiliar contable de la contribuyente MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta final de aportación de datos por terceros, levantada con fecha 18 de Septiembre de 2008 a folios del COM1000084/08040001 al COM1000084/08040004; las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 016 al 109, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y con cargo administrativo, previo citatorio, mediante oficio número SFS-520/2008 de fecha 23 de Octubre de 2008 recibido con fecha 14 de Noviembre de 2008, hecho que se hizo constar en acta parcial levantada con fecha 14 de Noviembre de 2008 a folios del RIF01001-08-001/08 al RIF01001-08-005/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Se hace constar que se proporcionó copia fotostática de 24 hojas relativas a los oficios números, OCFS-012/2008 de fecha 18 de Junio de 2008, girado por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, del oficio número 102-3-D.A.F.-175/IX/08 de fecha 30 de Septiembre de 2008, girado por C.P. JOSE RAMON GURROLA ALVARADO, Director de Auditoría Fiscal de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, de la orden de visita domiciliaria en relación a Operaciones en su carácter de tercero numero COM1000086/08 de fecha 1 de Julio de 2008, girada por el C. C.P. MARIO ALBERTO GUERRERO

Pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 36

NEVAREZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, al contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., del citatorio numero 003/2008 de fecha 7 de Julio de 2008, girado al contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., del Acta Parcial de Inicio de Aportación de Datos por Terceros, levantada con fecha 8 de Julio de 2008, a folios del 1 al 3, del citatorio numero 003/2008 de fecha 17 de Septiembre de 2008, girado al contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., del Acta Final de Aportación de Datos por Terceros, levantada con fecha 18 de Septiembre de 2008, a folios del COM1000086/08040001 al COM1000086/08040013; las cuales se encuentran debidamente foliadas en forma económica del 110 al 133, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y con cargo administrativo, previo citatorio, mediante oficio número SFS-520/2008 de fecha 23 de Octubre de 2008 recibido con fecha 14 de Noviembre de 2008, hecho que se hizo constar en acta parcial levantada con fecha 14 de Noviembre de 2008 a folios del RIF01001-08-001/08 al RIF01001-08-005/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Así también se hace constar que se proporcionó copia fotostática de 248 hojas, por el anverso y reverso de Reporte de auxiliares al 31 de Diciembre de 2006, 213-05-19-01 de Silva Olivo Martin Gerardo, 1130-02-19-02 de Silva Olivo Martin Gerardo, estados de cuenta bancaria cuenta numero 04000395855 del banco HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC, a nombre del contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., pólizas de ingreso, pólizas de Diario, pólizas de egresos, documentación comprobatoria carta porte-facturas expedidas por MARTIN GERARDO SILVA OLIVO y facturas de ventas expedidas por FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., las cuales fueron exhibidas y proporcionadas por el C. PABLO CAMPOS TORRES, en su carácter de tercero y contralor general de la contribuyente FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., hecho que se hizo constar en acta final de aportación de datos por terceros, levantada con fecha 18 de Septiembre de 2008 a folios del COM1000086/08040001 al COM1000086/08040013; las cuales se encuentran debidamente foliadas del 134 al 381, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente y con cargo administrativo, previo citatorio, mediante oficio número SFS-520/2008 de fecha 23 de Octubre de 2008 recibido con fecha 14 de Noviembre de 2008, hecho que se hizo constar en acta parcial levantada con fecha 14 de Noviembre de 2008 a folios del RIF01001-08-001/08 al RIF01001-08-005/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el 62 primer párrafo, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual establece:

Artículo 62 primer párrafo: "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los Actos o Actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por este, cuando:"

Fracción I.- "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV.- "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

De conformidad con lo anterior esta autoridad procede determinar ingresos acumulables en cantidad \$ 7,437,166.36 pesos, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I, 120 primer párrafo, tercer párrafo



Subsecretaría de Ingresos
Dirección General de Fiscalización
Subdirección de Fiscalización de Saltillo
Número: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 37

fracción I, último párrafo, artículo 121 primer, segundo y tercer párrafos, 122 primer y segundo párrafo y artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, fracción III primer párrafo y fracción VI primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2006, así como en los artículos 28 primer párrafo, fracciones I y II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006, y Artículo 62 primer párrafo fracciones I y IV y artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente y artículo 26 primer párrafo, fracciones I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en 2006, los cuales señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio que se liquida.-

Artículo 1.- Primero párrafo.- "Las personas físicas y las morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:"

Fracción I.- "Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan."

Artículo 120, primer párrafo.- "Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Sección, las personas físicas que perciban ingresos derivados de la realización de actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales."

Tercer párrafo.- "Para los efectos de este Capítulo se consideran:"

Fracción I. "Ingresos por actividades empresariales, los provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícola."

Último párrafo.- "Se entiende que los ingresos los obtienen en su totalidad las personas que realicen la actividad empresarial o presten el servicio profesional."

Artículo 121, Primer párrafo.- "Para los efectos de esta Sección, se consideran ingresos acumulables por la realización de actividades empresariales o por la prestación de servicios profesionales, además de los señalados en el artículo anterior y en otros artículos de esta Ley, los siguientes:"

Segundo párrafo.- "Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta Sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales o a la prestación de servicios profesionales."

Tercer párrafo.- "Para los efectos del párrafo anterior, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividades empresariales o por prestación de servicios profesionales, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, más del 50% de los ingresos acumulables del contribuyente."

Artículo 122, primer párrafo.- "Para los efectos de esta Sección, los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos."

Segundo párrafo.- "Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los

pd

xi



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
R/c.: SIOM621125R53

HOJA No. 38

cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

Artículo 133 primer párrafo.- "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

Fracción II primer párrafo.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código."

Fracción III primer párrafo. "Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"."

Fracción VI primer párrafo.- "En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006:

Artículo 28. Primer párrafo.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Ultimo párrafo.-"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Código Fiscal de la Federación vigente:

Artículo 62, primer párrafo.- "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I.- "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV.- "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpuesta o ficticia."

Artículo 63, primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de

pd

J



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 39

comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

De la revisión practicada a los registros contables del contribuyente, consistentes en mayores y auxiliares, pólizas de egresos, así como a documentación comprobatoria de compras y gastos y declaración anual del ejercicio 2006, exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado; así como a estados de cuenta bancarios de las cuentas número 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A, los cuales y toda vez que el contribuyente no proporcionó los estados de cuenta bancarios, fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de verificar que las deducciones realizadas por el contribuyente visitado, efectivamente fueron erogadas en el ejercicio que se revisa; se conoció que el contribuyente visitado declaró en exceso deducciones en cantidad de \$ 282,802.44 pesos, según el siguiente análisis:

CONCEPTO	IMPORTE
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS	\$ 7,251,097.00
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS	6,968,294.56
DEDUCCIONES AUTORIZADAS DECLARADAS EN EXCESO	\$ 282,802.44

La integración mensual de las deducciones autorizadas determinadas en cantidad de \$ 6,968,294.56 pesos determinadas con base en registros contables del contribuyente consistentes en mayores y auxiliares, y documentación comprobatoria consistente en pólizas de egresos y facturas de compras y gastos, exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, así como en los estados de cuenta bancarios, de las cuentas número 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 40

Valores, a efecto de verificar que las deducciones que el contribuyente visitado registra efectivamente fueron erogadas, es como sigue:

MES 2006	TOTAL DEDUCCION DETERMINADAS CON BASE EN REGISTROS CONTABLES	MENOS IMPORTE CHEQUES EN TRANSITO DETERMINADOS	TOTAL DEDUCCIONES AUTORIZADAS DETERMINADAS EFECTIVAMENTE EROGADAS EN EL EJERCICIO 2006	TOTAL DEDUCCIONES EFECTIVAMENTE EROGADAS DETERMINADAS ACUMULADAS
ENERO	\$ 532,151.31		\$ 532,151.31	\$ 532,151.31
FEBRERO	558,415.77		558,415.77	1,090,567.08
MARZO	444,461.32		444,461.32	1,535,028.40
ABRIL	527,815.44		527,815.44	2,062,843.84
MAYO	703,693.21		703,693.21	2,766,537.05
JUNIO	548,546.68		548,546.68	3,315,083.73
JULIO	790,526.57		790,526.57	4,105,610.30
AGOSTO	681,691.75		681,691.75	4,787,302.05
SEPTIEMBRE	329,434.42		329,434.42	5,116,736.47
OCTUBRE	756,377.89		756,377.89	5,873,114.36
NOVIEMBRE	561,154.26		561,154.26	6,434,268.62
DICIEMBRE	688,576.61	\$ 154,550.67	534,025.94	\$ 6,968,294.56
TOTAL	\$ 7,122,845.23	\$ 154,550.67	\$ 6,968,294.56	

La integración de \$ 7,122,845.23 pesos, correspondiente al Total de las deducciones determinadas con base en los registros contables exhibidos por el contribuyente, las cuales se integran por las compras, mismas que se determinaron tomando como base los cargos a la cuenta de proveedores, cuenta numero 2101 denominada "PROVEEDORES", en la cual el contribuyente registro el total de sus compras, a dichos cargos se le disminuyeron los cargos por cheques cancelados, y el total se dividió entre el 1.15 a efecto de conocer el importe de las compras pagadas, a las cuales se le sumaron los gastos efectivamente erogados, los cuales se determinaron con base en los registros contables cuentas numero 5101 denominada "GASTOS S/COMPRA", 5102 denominada "DCTOS. REBAJAS DEV. S/COMPRA", 5200 denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION", 5300 denominada "GASTOS GENERALES", 5400 denominada "GASTOS DE FERRETERIA", 5600 denominada "GASTOS FINANCIEROS", dichos registros contables, fueron cotejados con la documentación comprobatoria, consistente en pólizas de egresos, de diario y facturas de compras y gastos, así como con los retiros efectuados según cuentas bancarias numero 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, es la siguiente:

No. CUENTA	CONCEPTO	IMPORTE
2101	CARGOS PROVEEDORES	6,972,187.08
	MENOS CARGOS DE CHEQUES CANCELADOS	43,882.57
	TOTAL PAGO PROVEEDORES	6,928,304.51

Pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 41

	ENTRE 1.15 IGUAL IMPORTE COMPRAS EFECTIVAMENTE PAGADAS	6,024,612.62
5101	GASTOS SOBRE COMPRAS	5,397.50
5102	DSCTOS. REBAJAS Y DEV. S/COMPRA	-8,040.36
5200	GASTOS DE ADMINISTRACION	516,223.77
5300	GASTOS GENERALES	377,410.57
5400	GASTOS DE FERRETERIA	56,407.65
5600	GASTOS FINANCIEROS	150,826.79
	TOTAL DEDUCCIONES	1,098,225.92
TOTAL DEDUCCIONES DETERMINADAS CON BASE EN REGISTROS		7,122,845.23

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 6,972,187.08 pesos, correspondiente a los cargos en la cuenta de proveedores, cuenta numero 2101, denominada "PROVEEDORES", correspondiente a los registros contables del contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el contribuyente visitado, se encuentra contenido en 26 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de la cuenta de proveedores numero 2101, denominada "PROVEEDORES", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 168 al 193, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, numero 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en el folio RIF01001-08-8-042/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 43,882.57 pesos, correspondiente a los cargos en la cuenta de proveedores, cuenta número 2101, denominada "PROVEEDORES", por concepto de cancelaciones de cheques es como sigue:

MES	FECHA	POLIZA	CHEQUE	DOCUMENTO	IMPORTE	CONCEPTO
FEBRERO	02/02/2006	PE 414	6332	FACT 13998	18,961.20	CANCELA CH 6332 POR DEVOLUCION PD A167 6/MAR/06 MJ TABLEROS Y MADERAS
	02/02/2006	PE 426	6344	FACT 14220	19,913.40	CANCELA CH 6344 POR DEVOLUCION PD B167 28/MAR/06 MJ TABLEROS Y MADERAS
FEBRERO					38,874.60	

pd

)(



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 42

ABRIL	01/04/2006	PC 004		NC B3859	763.39	F-245412, APL F 251068 MATERIALES COMSA, S.A DE C.V.
ABRIL					763.39	
AGOSTO	14/08/2006	PE 1047	6962	R/F/251061	4,244.58	CANCELA CH 6962, PD 239 30/SEP/06 MATERIALES COMSA, S.A. DE C.V.
AGOSTO					4,244.58	
					43,882.57	

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 1,098,225.92 pesos, correspondiente a los cargos en las cuentas de gastos, cuenta numero 5101 denominada "GASTOS S/COMPRA", 5102 denominada "DCTOS. REBAJAS DEV. S/COMPRA", 5200 denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION", 5300 denominada "GASTOS GENERALES", 5400 denominada "GASTOS DE FERRETERIA", y 5600 denominada "GASTOS FINANCIEROS", determinados con base en los registros contables del contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el contribuyente visitado, se encuentra contenido en 26 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de las cuenta de gastos numero 5101 denominada "GASTOS S/COMPRA", 5102 denominada "DCTOS. REBAJAS DEV. S/COMPRA", 5200 denominada "GASTOS DE ADMINISTRACION", 5300 denominada "GASTOS GENERALES", 5400 denominada "GASTOS DE FERRETERIA", y 5600 denominada "GASTOS FINANCIEROS", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 194 al 219. las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, numero 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, en el folio RIF01001-08-8-043/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 154,550.67 pesos, correspondiente al importe de los cheques en transito, con los cuales se efectuaron pagos a compras y gastos realizadas, mismos que se restan a los cargos de las deducciones determinadas con base en registros en cantidad de \$ 7,122,845.23 pesos, toda vez que estos no habían sido aun cobrados al 31 de Diciembre de 2006, por lo que para efectos del flujo de efectivo no son deducibles, a dichos pagos realizados mediante los cheques que la 31 de Diciembre de 2006 no se habían cobrado, se dividió el total entre el 1.15, a efecto de conocer el importe de la compra o gasto, es como sigue:

MES 2006	CH No. CHEQUE	TOTAL CHEQUE	ENTRE EL 1.15	IVA ACREDITABLE	No. POLIZA EGRESO	FECHA POLIZA	CONCEPTO
DICIEMBRE	7326	20,461.95	17,793.00	2,668.95	1417	5/12/06	COMPRAS
	7345	4,274.98	3,717.37	557.61	1436	11/12/06	COMPRAS

pd

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 43

	7346	8,786.31	7,640.27	1,146.04	1437	11/12/06	COMPRAS
	7350	3,438.06	2,989.62	448.44	1441	12/12/06	COMPRAS
	7353	6,412.45	5,576.04	836.41	1444	12/12/06	COMPRAS
	7354	17,077.50	14,850.00	2,227.50	1445	13/12/06	COMPRAS
	7359	6,147.90	5,346.00	801.90	1450	15/12/06	COMPRAS
	7367	6,866.65	5,971.00	895.65	1458	18/12/06	COMPRAS
	7368	5,029.84	4,373.77	656.07	1459	18/12/06	COMPRAS
	7369	2,897.00	2,519.13	377.87	1460	18/12/06	COMPRAS
	7373	12,767.76	11,102.40	1,665.36	1464	19/12/06	COMPRAS
	7374	11,749.32	10,216.80	1,532.52	1465	19/12/06	COMPRAS
	7375	10,000.00	8,695.65	1,304.35	1466	19/12/06	COMPRAS
	7376	10,746.00	9,344.35	1,401.65	1467	19/12/06	COMPRAS
	7386	4,090.30	3,556.78	533.52	1477	21/12/06	COMPRAS
	7400	695.68	604.94	104.35	1490	28/12/06	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
	7401	133.08	115.72	133.04	1491	28/12/06	PUNTES Y CAMINOS
	7402	15,000.00	13,043.48	1,956.52	1492	30/12/06	COMPRAS
	7403	30,897.62	26,867.50	4,030.12	1493	30/12/06	COMPRAS
	7406	260.87	226.84	39.13	1496	30/12/06	COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES
TOTAL DICIEMBRE		177,733.27	154,550.67	23,317.00			

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 125 primer párrafo fracción I, primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2006, el cual establece "Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:" Fracción I. "Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de Deducciones Autorizadas efectivamente erogadas, para efectos del Impuesto Sobre la Renta, en cantidad de \$ 6,968,294.56 pesos de conformidad con lo establecido en el artículo 123 primer párrafo, fracciones II, III, V, VI, artículo 125 primer párrafo, fracción I primer párrafo, fracción II y VIII, último párrafo y Artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, fracción III primer párrafo y fracción VI primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 26, primer párrafo, fracción I, III y VI

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 44

del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 123 primer párrafo.- "Las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales, podrán efectuar las deducciones siguientes:"

Fracción II.- "Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos."

Fracción III.- "Los gastos."

Fracción V.- "Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial o servicio profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección."

Fracción VI.- "Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores."

Artículo 125, primer párrafo.- "Las deducciones autorizadas en esta Sección, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:"

Fracción I, primer párrafo.- "Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones."

Fracción II.- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.

Fracción VIII.- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de esta Ley, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Último párrafo.- Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de esta Ley.

Artículo 133 primer párrafo.- "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

Fracción II primer párrafo.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado

p d

✓



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 45

Código."

Fracción III primer párrafo. "Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa "Efectos fiscales al pago"."

Fracción VI primer párrafo.- "En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 28.- "Primer párrafo. Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Ultimo párrafo.-"En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 63, primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer Párrafo. "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 46

2.2.- COMO RETENEDOR.

A.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.

Se hace constar que de la revisión efectuada a los registros contables, consistente en auxiliares de mayor, relativa a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado cuenta numero 2105-10 denominada "ISPT", exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, y toda vez que el contribuyente visitado no presento declaraciones de pago provisionales para efectos de las retenciones del impuesto sobre la renta por pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, se conoció que el contribuyente visitado no declaró retenciones del Impuesto Sobre la Renta, relativas al pago de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, en cantidad de \$ 2,210.42 pesos, la cual se determinó como se expresa a continuación:

PERIODO 2006	IMPORTE
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADAS	\$ 2,210.42
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DECLARADAS	0.00
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO DECLARADAS	\$ 2,210.42

El desglose mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, determinadas en cantidad de \$ 2,210.42 pesos, derivadas de pagos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, no declaradas, es como a continuación se indica:

MES 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO DETERMINADO
ENERO	\$ 236.32
FEBRERO	114.88
MARZO	163.85
ABRIL	143.60
MAYO	114.88
JUNIO	114.88
JULIO	335.42
AGOSTO	118.80
SEPTIEMBRE	149.48
OCTUBRE	122.72
NOVIEMBRE	122.72
DICIEMBRE	472.87
TOTAL	\$ 2,210.42

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 47

El análisis circunstanciado de las retenciones por pagos de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, determinados en cantidad de \$ 2,210.42 pesos, determinado con base en los registros contables del contribuyente visitado, consistentes en auxiliares de cuenta, cuenta número 2105-10 denominada "ISPT" se encuentra contenido en 2 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de las cuenta numero 2105-10 denominada "ISPT", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 220 al 221, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, numero 2.- COMO RETENEDOR, letra A.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, en el folio RIF01001-08-8-045/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pago de salarios, en cantidad de \$ 2,210.42 pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 primer párrafo, artículo 116 primer párrafo, artículo 118 primer párrafo fracciones I y II, artículo 113 primer párrafo y artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, fracción IX de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 6 quinto párrafo, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida. Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 110 primer párrafo.- "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"

Artículo 113 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 116 primer párrafo.- "Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados."

Artículo 118 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 48

siguientes obligaciones.

Fracción I.- "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma."

Fracción II.- "Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley."

Artículo 133 primer párrafo.- "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

Fracción II primer párrafo.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código."

Fracción IX.- "Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 6, Quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 28.- "Primer párrafo. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Ultimo párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer Párrafo. "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 49

tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS.

Se hace constar que de la revisión efectuada a los registros contables, consistente en auxiliares de mayor, relativa a las retenciones de Impuesto Sobre la Renta por pagos de honorarios asimilables a salarios cuenta numero 2105-160 denominada "ISR POR HONORARIOS ASIMILADO", exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, y toda vez que el contribuyente visitado no presento declaraciones de pagos provisionales para efectos de las retenciones del impuesto sobre la renta por pagos de honorarios asimilables a salarios, se conoció que el contribuyente visitado no declaró retenciones del Impuesto Sobre la Renta, relativas al pago de honorarios asimilados a salarios, en cantidad de \$ 15,984.28 pesos, la cual se determinó como se expresa a continuación:

PERIODO 2006	IMPORTE
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADAS	\$ 15,984.28
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS DECLARADAS	0.00
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR ASIMILADOS A SALARIOS NO DECLARADAS	\$ 15,984.28

El desglose mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta, determinadas en cantidad de \$ 15,984.28 pesos, derivadas de pagos por honorarios asimilados a salarios, no declaradas, es como a continuación se indica:

MES 2006	RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE HONORARIOS ASIMILADOS A SALARIOS DETERMINADO
ENERO	\$ 1,229.56
FEBRERO	1,229.56
MARZO	1,229.56
ABRIL	1,536.95
MAYO	1,229.56
JUNIO	1,229.56
JULIO	1,536.95
AGOSTO	1,229.56
SEPTIEMBRE	1,536.95
OCTUBRE	1,229.56
NOVIEMBRE	1,229.56
DICIEMBRE	1,536.95
TOTAL	\$ 15,984.28

pe

J



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 50

El análisis circunstanciado de las retenciones por pagos de honorarios asimilados a salarios, determinados en cantidad de \$ 15,984.28 pesos, determinado con base en los registros contables del contribuyente visitado, consistentes en auxiliares de cuenta, cuenta número 2105-160 denominada "ISR POR HONORARIOS ASIMILADO" se encuentra contenido en 2 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de la cuenta número 2105-160 denominada "ISR POR HONORARIOS ASIMILADO", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 222 al 223, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, número 2.- COMO RETENEDOR, letra A.- RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, en el folio RIF01001-08-8-046/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar un total de retenciones del Impuesto Sobre la Renta por pago de honorarios asimilados a salarios, en cantidad de \$ 15,984.28 pesos, de conformidad con lo establecido en el artículo 110 primer párrafo, fracción III, artículo 113 primer párrafo, artículo 116 primer párrafo, artículo 118 primer párrafo, fracciones I y II y artículo 133 primer párrafo, fracción II primer párrafo, fracción IX primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 6 quinto párrafo, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, artículo 26, primer párrafo, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

Dichos artículos señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto Sobre la Renta vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 110 primer párrafo.- "Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, los salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:"

Fracción III.-"Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole, así como los honorarios a administradores, comisarios y gerentes generales.

Artículo 113 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual. No se efectuará retención a las personas que en el mes únicamente perciban un salario mínimo general correspondiente al área geográfica del contribuyente."

Artículo 116 primer párrafo.- "Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del artículo 113 de

pd

J



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 51

esta Ley, calcularán el impuesto anual de cada persona que le hubiere prestado servicios personales subordinados."

Artículo 118 primer párrafo.- "Quienes hagan pagos por los conceptos a que se refiere este Capítulo, tendrán las siguientes obligaciones.

Fracción I.- "Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 113 de esta Ley y entregar en efectivo las cantidades a que se refiere el artículo 115 de la misma."

Fracción II.- "Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servicios subordinados, en los términos del artículo 116 de esta Ley."

Artículo 133 primer párrafo.- "Los contribuyentes personas físicas sujetos al régimen establecido en esta Sección, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley y en las demás disposiciones fiscales, tendrán las siguientes:"

Fracción II primer párrafo.- "Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento; tratándose de personas físicas que únicamente presten servicios profesionales, llevar un solo libro de ingresos, egresos y de registro de inversiones y deducciones, en lugar de la contabilidad a que se refiere el citado Código."

Fracción IX.- "Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 6, Quinto párrafo.- "En el caso de contribuciones que se deben pagar mediante retención, aun cuando quien deba efectuarla no retenga o no haga pago de la contraprestación relativa, el retenedor estará obligado a enterar una cantidad equivalente a la que debió haber retenido."

Artículo 28.- "Primer párrafo. "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el Reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho Reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Último párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer Párrafo. "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y

pd

Jc



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 52

procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberán satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO REVISADO: POR LOS MESES DE ENERO, FEBRERO, MARZO, ABRIL, MAYO, JUNIO, JULIO, AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2006.

3.1.- COMO SUJETO DIRECTO.

A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADO.

De la revisión practicada a los registros contables del contribuyente, consistentes en balanzas de comprobación, auxiliares de la cuenta de clientes, cuenta número 1103, denominada "CLIENTES", pólizas de ingresos, documentación comprobatoria de ingresos consistente en pólizas de ingreso, fichas de depósito y copias al carbón de facturas de ventas, exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, mediante los cuales se determinaron el Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$ 7,269,416.36 pesos, provenientes de su actividad empresarial relativa a la compra venta de madera y sus derivados, los cuales a efecto de verificar que las operaciones hayan sido efectivamente percibidos se cotejaron con los depósitos efectuados en las cuentas bancarias numero 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, y toda vez que los mismos no fueron exhibidos por el contribuyente visitado; y de la información obtenida por compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado, con fundamento en los artículos 62 primer párrafo, fracciones I y IV, del Código Fiscal de la Federación vigente, los cuales se presumen Valor de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% en cantidad de \$ 167,750.00 pesos, y toda vez que el contribuyente visitado no presentó declaraciones mensuales definitivas para efectos de este impuesto, se conoció que el contribuyente visitado no declaró el Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, efectivamente cobrados en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, lo cual se determinó del siguiente análisis:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS	\$ 7,437,166.36
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DECLARADOS	0.00
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS NO DECLARADOS	\$ 7,437,166.36

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 53

La integración mensual del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, determinados con base en los registros contables del contribuyente consistentes en mayores y auxiliares de la cuenta de clientes numero 1103, denominada "CLIENTES", los cuales fueron cotejados con documentación comprobatoria, consistentes en pólizas de ingresos, fichas de deposito y facturas de ventas, exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, así como, con los depósitos bancarios recibidos en las cuentas bancarias numero 04003362076 del banco HSBC México, S.A., y cuenta número 04021059928 del banco HSBC México, S.A., los cuales fueron proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, toda vez que los mismos no fueron exhibidos por el contribuyente visitado; a fin de verificar que dichas operaciones hayan sido efectivamente cobradas; y a los ingresos obtenidos de las compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado, es como sigue:

EJERCICIO 2006	VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADOS DETERMINADOS
ENERO	\$ 511,475.90
FEBRERO	554,908.87
MARZO	529,639.66
ABRIL	555,371.63
MAYO	721,999.90
JUNIO	668,115.94
JULIO	745,340.14
AGOSTO	494,250.21
SEPTIEMBRE	670,266.28
OCTUBRE	759,722.63
NOVIEMBRE	622,737.79
DICIEMBRE	603,337.41
TOTAL	\$ 7,437,166.36

La integración del Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15% efectivamente cobrados determinados en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, con base en los registros contables del contribuyente consistentes en mayores y auxiliares de la cuenta de clientes numero 1103, denominada "CLIENTES", a los cuales para efectos de conocer el valor neto se restaron los abonos en la cuenta de clientes correspondientes a las cancelaciones, devoluciones y cheques devueltos y se sumaron los anticipos de clientes registrados en la cuenta numero 2102 denominada "ANTICIPO DE CLIENTES", al total de ingresos por abonos de clientes y anticipo de clientes se dividió entre el 1.15 para efectos de conocer el Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, al resultado así obtenido se sumó el Valor Neto de Actos o Actividades gravado a la tasa del 15%, obtenidos de las compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V. en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado, las cuales no se encontraron registradas en la contabilidad del contribuyente visitado, dicha integración es como sigue:

pd

jr



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 54

EJERCICIO 2006	ABONO CUENTA CLIENTES CTA 1103	MENOS: CANCELACIONES, DEVOLUCIONES, CHEQUES DEVUELTOS EN ABONOS DE CLIENTES	INGRESOS POR PAGOS CLIENTES	MAS: ANTICIPOS DE CLIENTES CTA 2102	TOTAL ABONOS CLIENTES Y ANTICIPO DE CLIENTES
ENERO	\$ 608,338.00	\$ 24,165.71	\$ 584,172.29	\$ 0.00	584,172.29
FEBRERO	622,671.85	4,061.65	618,610.20	7,000.00	625,610.20
MARZO	588,158.65	750.54	587,408.11	0.00	587,408.11
ABRIL	625,732.01	13,354.64	612,377.37	12,500.00	624,877.37
MAYO	819,310.89	511.00	818,799.89	0.00	818,799.89
JUNIO	750,990.17	3,126.84	747,863.33	0.00	747,863.33
JULIO	845,072.42	5,238.76	839,833.66	0.00	839,833.66
AGOSTO	551,457.43	7,047.19	544,410.24	0.00	544,410.24
SEPTIEMBRE	776,914.58	23,083.36	753,831.22	2,600.00	756,431.22
OCTUBRE	858,910.25	6,274.23	852,636.02	0.00	852,636.02
NOVIEMBRE	852,806.23	150,342.77	702,463.46	0.00	702,463.46
DICIEMBRE	707,845.74	32,522.72	675,323.02	0.00	675,323.02
TOTAL	\$ 8,608,208.22	\$ 270,479.41	\$ 8,337,728.81	\$ 22,100.00	8,359,828.81

Continúa el cuadro anterior:

ENTRE EL 1.15 IGUAL VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADO	MAS: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% OBTENIDO POR COMPULSA A MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V.	MAS: VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% OBTENIDO POR COMPULSA A FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.	TOTAL VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% DETERMINADOS
\$ 507,975.90	\$ 3,500.00	\$ 0.00	\$ 511,475.90
544,008.87	7,000.00	3,900.00	554,908.87
510,789.66	12,250.00	6,600.00	529,639.66
543,371.63	2,100.00	9,900.00	555,371.63
711,999.90	7,000.00	3,000.00	721,999.90
650,315.94	7,000.00	10,800.00	668,115.94
730,290.14	15,050.00	0.00	745,340.14
473,400.21	13,650.00	7,200.00	494,250.21
657,766.28	7,700.00	4,800.00	670,266.28
741,422.63	16,500.00	1,800.00	759,722.63
610,837.79	3,500.00	8,400.00	622,737.79
587,237.41	14,000.00	2,100.00	603,337.41
\$ 7,269,416.36	\$ 109,250.00	\$ 58,500.00	\$ 7,437,166.36

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 8,608,208.22 pesos, correspondiente a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta numero 1103, denominada "CLIENTES", correspondiente a los registros contables del



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 55

contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, se encuentra contenido en 167 hojas correspondientes a mayores y auxiliares de la cuenta de clientes numero 1103, denominada "CLIENTES", las cuales se encuentran foliadas en forma económica del 001 al 167, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado II.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LAS PERSONA FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, numero 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES, en el folio RIF01001-08-8-037/08 del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 270,479.41 pesos, correspondiente a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta número 1103, denominada "CLIENTES", por concepto de cancelaciones, devoluciones y cheques devueltos es como sigue:

MES	FECHA POLIZA	NUMERO POLIZA DIARIO	DOCUMENTO QUE AMPARA EL REGISTRO	IMPORTE DEL ABONO CUENTA CLIENTES	CONCEPTO DEL ABONO
ENERO	16/1/06	139	NC 548	18.61	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 556	222.00	AJUSTE EN PRECIO
	9/1/06	137	NC 546	820.01	AJUSTE EN PRECIO
	9/1/06	137	NC 545	2,702.35	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 555	1,659.30	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 549	3,363.10	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 550	2,891.65	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 551	2,388.04	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 552	2,344.78	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 554	1,367.20	AJUSTE EN PRECIO
	11/1/06	138	NC 547	57.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/1/06	140	NC 557	3,085.65	AJUSTE EN PRECIO
	16/1/06	139	NC 553	3,246.02	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL ENERO				24,165.71	
FEBRERO	16/2/06	145	NC 559	611.65	AJUSTE EN PRECIO
	11/2/06	144	NC 558	3,450.00	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL FEBRERO				4,061.65	
MARZO	23/3/06	PI 326	CH DEPOSITADO DEVUELTO	750.54	PD 165 24/03/06
TOTAL MARZO				750.54	

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 56

ABRIL	30/4/06	A176	NC 564	12,475.68	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 660	99.36	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 561	600.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/4/06	A176	NC 563	179.60	AJUSTE EN PRECIO
TOTAL ABRIL				13,354.64	
MAYO	31/5/06	184	NC 565	176.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/5/06	184	NC 566	80.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/5/06	184	NC 567	255.00	DEVOLUCION MERCANCIA
TOTAL MAYO				511.00	
JUNIO	16/6/06	186	NC 568	313.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/6/06	187	NC 602	1,280.39	
	30/6/06	187	NC 603	1,033.45	
	9/6/06	PI 389	CH DEPOSITADO DEVUELTO	500.00	PD 196 9/06/06
TOTAL JUNIO				3,126.84	
JULIO	11/7/06	PI 416	CH DEPOSITADO DEVUELTO	5,238.76	PD 215 12/07/06
TOTAL JULIO				5,238.76	
AGOSTO	16/8/06	219	NC 605	3,000.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	21/8/06	PI 449	CH DEPOSITADO DEVUELTO	4,047.19	PD 232 21/08/06
TOTAL AGOSTO				7,047.19	
SEPTIEMBRE	30/9/06	236	NC 608	2,500.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/9/06	236	NC 607	1,500.00	AJUSTE EN PRECIO
	25/9/06	235	NC 606	2,000.00	AJUSTE EN PRECIO
	30/9/06	240	FACT 26537	16,100.00	CANCELACION
	1/9/06	PI 458	CH DEPOSITADO DEVUELTO	983.36	PD 242 4/09/06
TOTAL SEPTIEMBRE				23,083.36	
OCTUBRE	23/10/06	263	NC 609	3,498.52	AJUSTE EN PRECIO
	31/10/06	252	NC 610	1,683.00	AJUSTE EN PRECIO
	31/10/06	267	FACT 26909	1,092.71	CANCELACION
TOTAL OCTUBRE				6,274.23	
NOVIEMBRE	30/11/06	283	F 24890	1,950.50	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	283	F 25189	22,190.40	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	283	F 25354	5,859.10	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 25672	8,560.39	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 25654	12,541.95	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284	F 26913	8,861.61	RECLASIFICACION CTAS
	30/11/06	284		2,765.67	RECLASIFICACION CTAS

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 57

	30/11/06	273	NC 612	85,713.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	30/11/06	274	FACT 27090	1,900.15	CANCELACION
TOTAL NOVIEMBRE				150,342.77	
DICIEMBRE	14/12/06	292	NC 614	290.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	21/12/06	294	NC 617	148.93	
	5/12/06	291	NC 613	1,055.10	AJUSTE EN PRECIO
	16/12/06	293	NC 615	1,530.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	16/12/06	293	NC 616	1,145.00	DEVOLUCION MERCANCIA
	28/12/06	296	NC 619	2,240.00	AJUSTE EN PRECIO
	27/12/06	295	NC 618	11,229.77	DEVOLUCION MERCANCIA
	31/12/06	315	FACT 27365	1,638.06	CANCELACION
	31/12/06	308	FACT 26945	11,229.75	CANCELACION
	18/12/06	PI 545	CH DEPOSITADO DEVUELTO	2,016.11	PD 303 20/12/06
TOTAL DICIEMBRE				32,522.72	
TOTAL				270,479.41	

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 22,100.00 pesos, a los abonos en la cuenta de clientes, cuenta numero 2102, denominada "ANTICIPO DE CLIENTES", correspondiente a los registros contables del contribuyente visitado, los cuales fueron proporcionados por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, es como sigue:

MES	FECHA	POLIZA INGRESOS	NOMBRE CLIENTE	IMPORTE	CONCEPTO
FEBRERO	22/02/06	302	ROBERTO MEDRANO	\$ 7,000.00	ANTICIPO
				\$ 7,000.00	
ABRIL	24/04/06	349	ALICIA FUENTES GARCIA	\$ 12,500.00	ANTICIPO
				\$ 12,500.00	
SEPTIEMBRE	12/09/08	467	ANTICIPO SEP/06	\$ 1,500.00	ANTICIPO
	15/09/08	470	ANTICIPO SEP/06	1,100.00	ANTICIPO
				\$ 2,600.00	
				\$ 22,100.00	

El análisis circunstanciado de las cantidades de \$ 109,250.00 pesos y \$ 58,500 pesos, correspondiente al Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, efectivamente cobrados, determinados en forma presuntiva, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 primer párrafo, fracciones I y IV del Código Fiscal de la Federación vigente, obtenidos por el contribuyente por la prestación de servicio de autotransporte de carga, mismos que el contribuyente visitado no registro en su contabilidad, con base a compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que realizaron en su carácter de tercero con el contribuyente visitado, C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, se encuentra contenido en las hojas 30 a la 37, en el apartado 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS

pd

J



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 58

PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, número 2.1, COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES, de la presente resolución.

De conformidad con lo anterior esta autoridad procede determinar el Valor Neto de Actos o Actividades gravados a la tasa del 15%, en cantidad de \$ 7,437,166.36 pesos, con fundamento en el artículo 1 primer párrafo, fracción I y fracción II, segundo y tercer párrafo, artículo 1B primer y segundo párrafo, Artículo 8 primer párrafo, Artículo 11 primer párrafo, Artículo 12, Artículo 14 primer párrafo fracciones I y II, Artículo 16 Primer párrafo, Artículo 17, Artículo 18, primer párrafo, artículo 32 primer párrafo, fracciones I y III primer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006 y Artículo 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006, Artículo 62 primer párrafo fracción I y Fracción IV, y artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, artículo 26, primer párrafo, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio que se liquida; los cuales señalan lo siguiente:

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006.-

Artículo 1, primer párrafo.- “Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:”

Fracción I.- “Enajenen bienes”

Fracción II.- “Presten servicios independientes.”

Segundo párrafo.- “El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 15%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.”

Tercer párrafo.- “El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.”

Artículo 1-B, primer párrafo.- “Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquellas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.”

Segundo párrafo.- “Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.”

Artículo 8 Primer párrafo.- “Para los efectos de esta Ley, se entiende por enajenación, además de lo señalado en el Código Fiscal de la Federación, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas. En este último caso la presunción admite prueba en contrario.”



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 59

Artículo 11 Primer párrafo.- "Se considera que se efectúa la enajenación de los bienes en el momento en el que efectivamente se cobren las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas."

Artículo 12.- "Para calcular el impuesto tratándose de enajenaciones se considerará como valor el precio o la contraprestación pactados, así como las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto."

Artículo 14 primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:"

Fracción I.- "La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes."

Fracción II.- "El transporte de personas o bienes."

Artículo 16 Primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleva a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país."

Artículo 17.- "En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen."

Artículo 18, primer párrafo.- "Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto."

Artículo 32 primer párrafo.- "Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:"

Fracción I.- "Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago."

Fracción III.- Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente.

Artículo 39.- "Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben."



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 60

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006:

Artículo 28. Primer párrafo.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Ultimo párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Código Fiscal de la Federación vigente:

Artículo 62, primer párrafo.- "Para comprobar los ingresos, así como el valor de los actos o actividades de los contribuyentes, las autoridades fiscales presumirán, salvo prueba en contrario, que la información o documentos de terceros relacionados con el contribuyente, corresponden a operaciones realizadas por éste, cuando:"

Fracción I.- "Se refieran al contribuyente designado por su nombre, denominación o razón social."

Fracción IV.- "Se refieran a cobros o pagos efectuados por el contribuyente o por su cuenta, por persona interpósita o ficticia."

Artículo 63, primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 61

correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE EROGADO:

De la revisión practicada a los registros contables del contribuyente, consistentes en mayores y auxiliares, pólizas de egresos, así como a documentación comprobatoria de compras y gastos exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, así como en estados de cuenta bancarios recibidos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, a efecto de verificar que el Impuesto al Valor Agregado Acreditable efectivamente pagado que el contribuyente visitado registra efectivamente se haya erogado; y toda vez que el contribuyente visitado no presentó declaraciones mensuales para efectos del Impuesto al Valor Agregado, se conoció que el contribuyente visitado no declaró el Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 951,991.64 pesos.

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO	\$ 951,991.64
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DECLARADO	0.00
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE NO DECLARADO	\$ 951,991.64

El análisis mensual del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado en cantidad de \$ 951,991.64 pesos, con base en los registros contables exhibidos por el contribuyente visitado, cuenta 1107-30, denominada "IVA ACRED. EFVMTE. PAGADO", los cuales fueron cotejados con la documentación comprobatoria exhibida por el contribuyente visitado consistente en pólizas, pólizas de diario y documentación comprobatoria de compras y gastos, es como a continuación se indica:

EJERCICIO 2006	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE DETERMINADO
ENERO	\$ 63,662.21
FEBRERO	80,182.40
MARZO	60,153.08
ABRIL	82,940.55
MAYO	86,216.93
JUNIO	82,903.67
JULIO	101,877.62
AGOSTO	62,731.27
SEPTIEMBRE	86,173.28
OCTUBRE	94,277.48
NOVIEMBRE	74,396.28
DICIEMBRE	76,476.87
TOTAL	\$ 951,991.64

pd

J



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 62

El análisis circunstanciado de la cantidad de \$ 951,991.64 pesos, correspondiente al total del Impuesto al Valor Agregado Acreditable determinado, con base en los registros contables exhibidos por el contribuyente visitado, cuenta 1107-30, denominada "IVA ACRED. EFVMTE. PAGADO", los cuales fueron cotejados con la documentación comprobatoria exhibidos por el C. MIGUEL LEONARDO SILVA OLIVO, en su carácter de apoderado legal del contribuyente visitado, consistente en pólizas, pólizas de diario y documentación comprobatoria de compras y gastos, se encuentra contenido en 28 hojas de registros contable consistentes en auxiliares de mayor de la cuenta numero 1107-30, denominada "IVA ACRED. EFVMTE. PAGADO", los cuales se encuentran foliados en forma económica del 224 al 251, las cuales contienen los siguientes datos principales para su identificación: MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, SIOM-621123, MAYORES Y AUXILIARES, PERIODO: 01/ENE/2006 AL 31/DIC/2006, CUENTA, DESCRIPCION, SALDO INICIAL, DEBE, HABER, SALDO FINAL, y de los cuales se proporcionó copia fotostática legible al C. RICARDO MALACARA MENDOZA, en su carácter de tercero compareciente, debidamente certificadas por el C. LIC. DAVID FRANCISCO GARCIA ORDAZ, Director General de Fiscalización de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, hecho que se hizo constar en el apartado III.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, numero 1.- COMO SUJETO DIRECTO, letra B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, en los folios RIF01001-08-8-053/08 y RIF01001-08-8-054/08, del Acta Ultima Parcial levantada con fecha 11 de Diciembre de 2008, a folios del RIF01001-08-8-001/08 al RIF01001-08-8-056/08, todo lo cual se da por reproducido para efectos de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación procede a determinar Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad \$ 951,991.64 pesos de conformidad con lo establecido en el artículo 1-B primer y segundo párrafos, artículo 4 primero, segundo y tercer párrafos, artículo 5 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II, III y IV y artículo 32 primer párrafo, fracciones I y III primer párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y ultimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, artículo 26 primer párrafo, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006 y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006

Artículo 1-B, primer párrafo.- "Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones."

Segundo párrafo.- "Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considera que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración."

Artículo 4 Primer párrafo.- "El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso."



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 63

Segundo párrafo.-“Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

Tercer párrafo.-“El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes del impuesto al valor agregado y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión, el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo lo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando desaparezca la sociedad escidente, se estará a lo dispuesto en el antepenúltimo párrafo del artículo 14-B del Código Fiscal de la Federación.”

Artículo 5 Primer párrafo.- “Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:”

Fracción I, primer párrafo.- “Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta. Asimismo, la deducción inmediata de la inversión en bienes nuevos de activo fijo prevista en la Ley del Impuesto sobre la Renta, se considera como erogación totalmente deducible, siempre que se reúnan los requisitos establecidos en la citada Ley.”

Fracción II.- “Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley. Tratándose de los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo 29-C del Código Fiscal de la Federación, el impuesto al valor agregado trasladado deberá constar en forma expresa y por separado en el reverso del cheque de que se trate o deberá constar en el estado de cuenta, según sea el caso;”

Fracción III.- “Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;”

Fracción IV.- “Que tratándose del impuesto al valor agregado trasladado que se hubiese retenido conforme al artículo 1o.-A de esta Ley, dicha retención se entere en los términos y plazos establecidos en la misma, con excepción de lo previsto en la fracción IV de dicho artículo. El impuesto retenido y enterado, podrá ser acreditado en la declaración de pago mensual siguiente a la declaración en la que se haya efectuado el entero de la retención, y”

Artículo 32 Primer Párrafo.- “Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:”

Fracción I.- “Llevar contabilidad, de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar conforme a este último la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellos por los cuales esta Ley libera de pago.”

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 64

Fracción III.- "Expedir comprobantes señalando en los mismos, además de los requisitos que establezcan el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, el impuesto al valor agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, los use o goce temporalmente o reciba los servicios. Dichos comprobantes deberán entregarse o enviarse a quien efectúa o deba efectuar la contraprestación, dentro de los 15 días siguientes a aquél en que se debió pagar el impuesto en los términos de los artículos 11, 17 y 22 de esta Ley."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006:

Artículo 28. Primer párrafo.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Ultimo párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 63, primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 65

C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO.-

De la información obtenida por compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que en su carácter de tercero realizaron con el contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, con fundamento en los artículos 62 primer párrafo, fracciones I y IV, y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se conoció que los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., efectuaron la retención del Impuesto al Valor Agregado en cantidad de \$ 6,710.00 pesos, al contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, según lo siguiente:

EJERCICIO 2006	RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EFETUADO AL CONTRIBUYENTE MARTIN GERARDO SILVA OLIVO POR EL CONTRIBUYENTE:		TOTAL RETENCION DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
	FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V.	MADERAS NUEDVA VIZCAYA, S.A. DE C.V.	
ENERO	\$ 0.00	\$ 140.00	\$ 140.00
FEBRERO	156.00	280.00	438.00
MARZO	264.00	490.00	754.00
ABRIL	396.00	84.00	480.00
MAYO	120.00	280.00	400.00
JUNIO	432.00	280.00	712.00
JULIO	0.00	602.00	602.00
AGOSTO	288.00	546.00	834.00
SEPTIEMBRE	192.00	308.00	500.00
OCTUBRE	72.00	660.00	732.00
NOVIEMBRE	336.00	140.00	476.00
DICIEMBRE	84.00	560.00	644.00
TOTAL	\$ 2,340.00	\$ 4,370.00	\$ 6,710.00

El análisis circunstanciado de las cantidades de \$ 2,340 pesos y \$ 4,370.00 pesos, correspondiente a las retenciones del Impuesto al Valor Agregado realizadas al contribuyente visitado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, por la prestación de servicio de autotransporte de carga, mismos que el contribuyente visitado no registro en su contabilidad, conocidas con base a compulsas realizadas a los contribuyentes MADERAS NUEVA VIZCAYA, S.A. DE C.V. y FORESTAL ALFA, S.A. DE C.V., en relación a las operaciones que realizaron en su carácter de tercero con el contribuyente visitado, C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, se encuentra contenido en las hojas 30 a la 37, en el apartado 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES, numero 2.1. COMO SUJETO DIRECTO, letra A.- INGRESOS ACUMULABLES, de la presente resolución.

En virtud de lo anterior, esta autoridad en uso de sus facultades de comprobación, observa retenciones del Impuesto al Valor Agregado en cantidad \$ 6,710.00 pesos, retenidas al contribuyente visitado, de conformidad con

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 66

lo establecido en el artículo 1-A primer párrafo, Fracción II inciso c), artículo 5-D tercer párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006, artículo 28, primer párrafo, fracción I y fracción II y último párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006, artículo 26 primer párrafo, fracción I, III y VI del Reglamento del Código Fiscal de la Federación vigente en el 2006 y artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Ley del Impuesto al Valor Agregado vigente en el ejercicio 2006

Artículo 1-A primer párrafo.- "Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:"

Fracción II.- "Sean personas morales que:"

Inciso c).- "Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales."

Artículo 5-D. Tercer párrafo.- "El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes."

Código Fiscal de la Federación vigente en el ejercicio 2006:

Artículo 28. Primer párrafo.- "Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, deberán observar las siguientes reglas:"

Fracción I.- "Llevarán los sistemas y registros contables que señale el reglamento de este Código, los que deberán reunir los requisitos que establezca dicho reglamento."

Fracción II.- "Los asientos en la contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se realicen las actividades respectivas."

Último párrafo.- "En los casos en los que las demás disposiciones de este Código hagan referencia a la contabilidad, se entenderá que la misma se integra por los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I de este artículo, por los papeles de trabajo, registros, cuentas especiales, libros y registros sociales señalados en el párrafo precedente, por los equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y sus registros, por las máquinas registradoras de comprobación fiscal y sus registros, cuando se esté obligado a llevar dichas máquinas, así como por la documentación comprobatoria de los asientos respectivos y los comprobantes de haber cumplido con las disposiciones fiscales."

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio 2006.

Artículo 26.- Primer párrafo.- "Los sistemas y registros contables a que se refiere la fracción I del artículo 28 del Código, deberán llevarse por los contribuyentes mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor convenga a las características particulares de su actividad, pero en todo caso deberá satisfacer como mínimo los requisitos que permitan:"

Fracción I.- "Identificar cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con la documentación comprobatoria, de tal forma que aquéllos puedan identificarse con las distintas contribuciones y tasas, incluyendo las actividades liberadas de pago por la Ley."



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 67

Fracción III.- "Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas."

Fracción VI.- "Asegurar el registro total de operaciones, actos o actividades y garantizar que se asienten correctamente, mediante los sistemas de control y verificación internos necesarios."

Código Fiscal de la Federación vigente.

Artículo 63, primer párrafo.- "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes o documentos que lleven o tengan en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades fiscales, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales."

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006

IMPUESTO SOBRE LA RENTA

A.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, Y SU ACTUALIZACIÓN DESDE LA FECHA DE OBLIGACIÓN DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN ANUAL Y HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

INGRESOS ACUMULABLES SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- INGRESOS ACUMULABLES, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	7,437,166.36
(MENOS) DEDUCCIONES AUTORIZADAS SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA B.- DEDUCCIONES AUTORIZADAS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN:	6,968,294.56
(MENOS) PERDIDA FISCAL DE EJERCICIO ANTERIOR ACTUALIZADA QUE SE APLICA EN EL EJERCICIO	0.00
(IGUAL A) BASE GRAVABLE DEL EJERCICIO	468,871.80
MENOS: LIMITE INFERIOR	103,218.01
IGUAL A: EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	365,653.79
MULTIPLICADO POR: EL PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	0.29
IGUAL A: SUBSIDIO MARGINAL	106,039.60
MAS: CUOTA FIJA	14,747.76
IGUAL A: I.S.R ART 177 VIGENTE EN EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	120,787.36
(MENOS): SUBSIDIO ACREDITABLE ARTICULO 178 DE LA LEY DEL I.S.R	37,396.32

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 68

(MENOS) PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE ENTERADOS, SEGUN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL PAGADO EN DECLARACION ANUAL, SEGUN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA A.- DECLARACION ANUAL DEL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	0.00
(IGUAL A) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	83,391.04
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0991
(IGUAL) IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO	91,655.09
(MENOS) IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	83,391.04
(IGUAL) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	8,264.05

DETERMINACION DEL SUBSIDIO ACREDITABLE DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.

CONCEPTO	IMPORTE
BASE	\$ 468,871.80
IMPUESTO MARGINAL	106,039.60
TASA SUBSIDIO	0%
SUBSIDIO	0
CUOTA FIJA	37,396.32
TOTAL SUBSIDIO	\$ 37,396.32

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 177 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA ANUAL, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADA, SEGUN ANEXO 8 DE LA DECIMA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	3.00
5,952.85	50,524.92	178.56	10.00
50,524.93	88,793.04	4,635.72	17.00
88,793.05	103,218.00	11,141.52	25.00
103,218.01	EN ADELANTE	14,747.76	29.00

TARIFA ANUAL ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 178 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA DETERMINAR EL SUBSIDIO APLICABLE AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADA, SEGUN ANEXO 8 DE LA DECIMA PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2006, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 27 DE DICIEMBRE DE 2006.

pd

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 69

LIMITE INFERIOR	LIMITE SUPERIOR	CUOTA FIJA	% SOBRE EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR
0.01	5,952.84	0.00	50.00
5,952.85	50,524.92	89.28	50.00
50,524.93	88,793.04	2,318.04	50.00
88,793.05	103,218.00	5,570.28	50.00
103,218.01	123,580.20	7,373.88	50.00
123,580.21	249,243.48	10,326.36	40.00
249,243.49	392,841.96	24,903.24	30.00
392,841.97	EN ADELANTE	37,396.32	0.00

RESUMEN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	83,391.04	8,264.05	91,655.09

B.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. NO ENTERADAS SEGUN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2.- COMO RETENEDOR, LETRA A.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION:	236.32	114.88	163.85	143.60	114.88
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGUN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 70

PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					
(-) A RETENCIÓN A CARGO.	236.32	114.88	163.85	143.60	114.88
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1486	1.1468	1.1454	1.1437	1.1488
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	271.44	131.74	187.67	164.24	131.97
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	236.32	114.88	163.85	143.60	114.88
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	35.12	16.86	23.82	20.64	17.09

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2.- COMO RETENEDOR, LETRA A.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION:	114.88	335.42	118.80	149.48
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO	0.00	0.00	0.00	0.00

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 71

DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	114.88	335.42	118.80	149.48
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1478	1.1447	1.1389	1.1275
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	131.86	383.96	135.30	168.54
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	114.88	335.42	118.80	149.48
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	16.98	48.54	16.50	19.06

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2.- COMO RETENEDOR, LÉTRA A.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION:	122.72	122.72	472.87	2,210.42
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	122.72	122.72	472.87	2,210.42

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 72

(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1226	1.1167	1.1103	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO.	137.77	137.04	525.03	2,506.55
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO NO ENTERADAS	122.72	122.72	472.87	2,210.42
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	15.05	14.32	52.16	296.13

C.- DETERMINACION DE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 113 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL ENTERO DE LAS RETENCIONES HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2- COMO RETENEDOR. LETRA B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,229.56	1,229.56	1,229.56	1,536.95	1,229.56
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS. LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0	0	0	0	0
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,229.56	1,229.56	1,229.56	1,536.95	1,229.56
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1486	1.1468	1.1454	1.1437	1.1488

pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 73

(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,412.27	1,410.06	1,408.34	1,757.81	1,412.52
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS	1,229.56	1,229.56	1,229.56	1,536.95	1,229.56
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES, NO ENTERADAS	182.71	180.50	178.78	220.86	182.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS SEGUN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2.- COMO RETENEDOR, LETRA B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,229.56	1,536.95	1,229.56	1,536.95
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGUN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0	0	0	0
(=) A RETENCION A CARGO.	1,229.56	1,536.95	1,229.56	1,536.95
(x) FACTOR DE ACTUALIZACION.	1.1478	1.1447	1.1389	1.1275
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,411.29	1,759.35	1,400.35	1,732.91
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS	1,229.56	1,536.95	1,229.56	1,536.95

pd

J



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 74

ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS				
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES, NO ENTERADAS	181.73	222.40	170.79	195.96

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS SEGÚN APARTADO 2.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDADES EMPRESARIALES Y PROFESIONALES NUMERAL 2.2.- COMO RETENEDOR, LETRA B.- RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	1,229.56	1,229.56	1,536.95	15,984.28
(-) PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS, SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0	0	0	0.00
(=) A RETENCIÓN A CARGO.	1,229.56	1,229.56	1,536.95	15,984.28
(x) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN.	1.1226	1.1167	1.1103	-----
(IGUAL A) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE PAGO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS ACTUALIZADAS	1,380.30	1,373.05	1,706.48	18,164.72
(MENOS) RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS NO ENTERADAS	1,229.56	1,229.56	1,536.95	15,984.28
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA CORRESPONDIENTE A RETENCIONES DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES, NO ENTERADAS	150.74	143.49	169.53	2,180.44

Handwritten signature

Handwritten signature



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 75

RESUMEN DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	2,210.42	298.13	2,508.55
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Honorarios asimilables a Salarios	15,984.28	2,180.44	18,164.72
TOTAL	18,194.70	2,478.57	20,673.27

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

D.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006 ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE DICHS PAGOS HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGÚN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	511,475.90	554,908.87	529,639.66	555,371.63	721,999.90
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	0.15	0.15
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	76,721.39	83,236.33	79,445.95	83,305.74	108,299.99
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	63,662.21	80,182.40	60,153.08	82,940.55	86,216.93
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 76

APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.					
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE SEGUN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	140	436	754	480	400
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0	0	0	0	114.81
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	12,919.18	2,617.93	18,538.87	-114.81	21,568.25
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1486	1.1468	1.1454	1.1437	1.1488
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	14,838.97	3,002.24	21,234.42	0.00	24,777.60
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	12,919.18	2,617.93	18,538.87	0.00	21,568.25
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	1,919.79	384.31	2,695.55	0.00	3,209.35

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	668,115.94	745,340.14	494,250.21	670,266.28
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL	0.15	0.15	0.15	0.15

pd

Jc



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 77

VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.				
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	100,217.39	111,801.02	74,137.53	100,539.94
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGUN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	82,903.67	101,877.62	62,731.27	86,173.28
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGUN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE SEGUN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION.	712	602	834	500
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0	0	0	0
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PARRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	16,601.72	9,321.40	10,572.26	13,866.66
(MULTPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1478	1.1447	1.1389	1.1275
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	19,055.46	10,670.21	12,040.75	15,634.66
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTORICO A CARGO	18,601.72	9,321.40	10,572.26	13,866.66
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,453.73	1,348.81	1,468.49	1,768.00

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

MES	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 15% SEGUN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.-	759,722.63	622,737.79	603,337.41	7,437,166.38

pd

X



Gobierno del Estado de Coahuila
Secretaría de Finanzas

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 78

COMO SUJETO DIRECTO, LETRA A.- VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 15% EFECTIVAMENTE COBRADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.				
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	0.15	0.15	0.15	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	113,958.39	93,410.67	90,500.61	1,115,574.95
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE EFECTIVAMENTE PAGADO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	94,277.48	74,396.28	76,476.87	951,991.64
(MENOS) PAGOS EFECTUADOS SEGÚN APARTADO 1.- DECLARACIONES PRESENTADAS, LETRA B.- DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES Y MENSUALES DEFINITIVOS, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00	0.00	0.00	0.00
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE SEGÚN APARTADO 3.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO NUMERO 3.1.- COMO SUJETO DIRECTO, LETRA C.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	732	476	644	6,710.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	0	0	0	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 5-D PRIMERO Y SEGUNDO PÁRRAFOS Y ARTICULO 39 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	18,948.91	18,538.39	13,379.74	156,873.31
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1226	1.1167	1.1103	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	21,272.05	20,701.82	14,855.53	178,083.70
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	18,948.91	18,538.39	13,379.74	156,873.31
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	2,323.14	2,163.43	1,475.79	21,210.39

pd

K



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 79

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	156,873.31	21,210.39	178,083.70

RESUMEN IMPUESTO ACTUALIZADO

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	83,391.04	8,264.05	91,655.09
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado	2,210.42	296.13	2,506.55
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de Honorarios asimilables a Salarios	15,984.28	2,180.44	18,164.72
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	156,873.31	21,210.39	178,083.70
TOTAL	258,459.05	31,951.01	290,410.06

III. - FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figuran en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación y 7 del Reglamento del citado ordenamiento legal de la federación, ambos vigentes, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, calculándose hasta el diezmilésimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 22 de octubre de 2002, expresado con la base segunda quincena de junio de 2002=100 según comunicado del Banco de México publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Julio de 2002 como se indica a continuación.

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DE LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	EJERCICIO 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Abril 2007 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.3670
DEL MES DE:	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2009
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	122.244
DEL MES DE:	Marzo 2007
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Abril de 2007
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.0991

Handwritten signature

Handwritten signature



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 80

B.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS PROVISIONALES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA RETENIDO ASI COMO DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA PRESENTACION DEL PAGO PROVISIONAL Y/O DEFINITIVO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

CONCEPTO	Enero de 2006	Febrero de 2006	Marzo de 2006	Abril de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Febrero 2006 a Marzo 2009	Marzo 2006 a Marzo 2009	Abril 2006 a Marzo 2009	Mayo 2006 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.3670	134.3670	134.3670	134.3670
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.9830	117.1620	117.3090	117.4810
DEL MES DE:	Enero 2006	Febrero 2006	Marzo 2006	Abril 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Febrero de 2006.	10 de Marzo de 2006.	10 de Abril de 2006.	10 de Mayo de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1488	1.1468	1.1454	1.1437

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Mayo de 2006	Junio de 2006	Julio de 2006	Agosto de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Junio 2006 a Marzo 2009	Julio 2006 a Marzo 2009	Agosto 2006 a Marzo 2009	Septiembre 2006 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.3670	134.3670	134.3670	134.3670
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	116.9580	117.0590	117.3800	117.9790
DEL MES DE:	Mayo 2006	Junio 2006	Julio 2006	Agosto 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	09 de Junio de 2006.	10 de Julio de 2006.	10 de Agosto de 2006	08 de Septiembre de 2006.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1488	1.1478	1.1447	1.1389

pd

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 81

CONTINUA CUADRO ANTERIOR.....

CONCEPTO	Septiembre de 2006	Octubre de 2006	Noviembre de 2006	Diciembre de 2006
PERIODO DE ACTUALIZACION	Octubre 2006 a Marzo 2009	Noviembre 2006 a Marzo 2009	Diciembre 2006 a Marzo 2009	Enero 2007 a Marzo 2009
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	134.3670	134.3670	134.3670	134.3670
DEL MES DE :	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009	Febrero 2009
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009	10 de Marzo de 2009
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.1700	119.6910	120.3190	121.0150
DEL MES DE:	Septiembre 2006	Octubre 2006	Noviembre 2006	Diciembre 2006
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Octubre de 2006.	10 de Noviembre de 2006.	08 de Diciembre de 2006.	10 de Enero de 2007.
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1275	1.1226	1.1167	1.1103

IV.- RECARGOS

En virtud de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por esta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Febrero de 2006 hasta el mes de Marzo de 2009 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2006

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 14 de Diciembre de 2005 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2006 y Regla 11.13 de la Décima Segunda Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea del 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Abril de 2006, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Febrero	1.13	28 de abril de 2006.
Marzo	1.13	28 de abril de 2006.
Abril	1.13	28 de abril de 2006.

PA

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 82

Mayo	1.13	28 de abril de 2006.
Junio	1.13	28 de abril de 2006.
Julio	1.13	28 de abril de 2006.
Agosto	1.13	28 de abril de 2006.
Septiembre	1.13	28 de abril de 2006.
Octubre	1.13	28 de abril de 2006.
Noviembre	1.13	28 de abril de 2006.
Diciembre	1.13	28 de abril de 2006.
TOTAL DE RECARGOS febrero a diciembre 2006	12.43	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2007

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 27 de Diciembre de 2006 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2007 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de Abril del 2007, la tasa mensual de recargos fue como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	25 de abril de 2007.
Febrero	1.13	25 de abril de 2007.
Marzo	1.13	25 de abril de 2007.
Abril	1.13	25 de abril de 2007.
Mayo	1.13	25 de abril de 2007.
Junio	1.13	25 de abril de 2007.
Julio	1.13	25 de abril de 2007.
Agosto	1.13	25 de abril de 2007.
Septiembre	1.13	25 de abril de 2007.
Octubre	1.13	25 de abril de 2007.
Noviembre	1.13	25 de abril de 2007.
Diciembre	1.13	25 de abril de 2007.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2007	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2008

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 7 de Diciembre de 2007 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2008 y Regla 11.12 primer párrafo fracción II de la tercera resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea del 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de Diciembre del 2007 y Regla 1.12.9 primer párrafo Fracción II de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2008, en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	31 de diciembre de 2007.
Febrero	1.13	31 de diciembre de 2007.
Marzo	1.13	31 de diciembre de 2007.

PA

Jc



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 83

Abril	1.13	31 de diciembre de 2007.
Mayo	1.13	31 de diciembre de 2007.
Junio	1.13	27 de Mayo de 2008.
Julio	1.13	27 de Mayo de 2008.
Agosto	1.13	27 de Mayo de 2008.
Septiembre	1.13	27 de Mayo de 2008.
Octubre	1.13	27 de Mayo de 2008.
Noviembre	1.13	27 de Mayo de 2008.
Diciembre	1.13	27 de Mayo de 2008.
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2008	13.56	

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2009

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Noviembre de 2008 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2009 y Regla I.12.9 primer párrafo fracción II de la Resolución Miscelánea del 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de Mayo de 2008, en donde se da a conocer la tasa mensual de recargos como a continuación se detalla:

MES	TASA	FECHA PUBLICACION DOF
Enero	1.13	27 de Mayo de 2008.
Febrero	1.13	27 de Mayo de 2008.
Marzo	1.13	27 de Mayo de 2008.
TOTAL DE RECARGOS enero a marzo 2009	3.39	

RECARGOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

1.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS CAUSADOS POR EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA OMITIDO A CARGO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, DESDE LA OBLIGACION DE PRESENTAR LA DECLARACION ANUAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

EJERCICIO	PERIODO DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero-Diciembre 2006	Mayo a Diciembre	2007	91,655.09	9.04	8,285.62
Enero-Diciembre 2006	Enero a Diciembre	2008	91,655.09	13.56	12,428.43
Enero-Diciembre 2006	Enero a Marzo	2009	91,655.09	3.39	3,107.11
TOTAL					23,821.16

2.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Pd

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 84

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2006	271.44	12.43%	33.74
Enero	Enero a Diciembre	2007	271.44	13.56%	36.81
Enero	Enero a Diciembre	2008	271.44	13.56%	36.81
Enero	Enero a Marzo	2009	271.44	3.39%	9.20
Febrero	Marzo a Diciembre	2006	131.74	11.30%	14.89
Febrero	Enero a Diciembre	2007	131.74	13.56%	17.86
Febrero	Enero a Diciembre	2008	131.74	13.56%	17.86
Febrero	Enero a Marzo	2009	131.74	3.39%	4.47
Marzo	Abril a Diciembre	2006	187.67	10.17%	19.09
Marzo	Enero a Diciembre	2007	187.67	13.56%	25.45
Marzo	Enero a Diciembre	2008	187.67	13.56%	25.45
Marzo	Enero a Marzo	2009	187.67	3.39%	6.36
Abril	Mayo a Diciembre	2006	164.24	9.04%	14.85
Abril	Enero a Diciembre	2007	164.24	13.56%	22.27
Abril	Enero a Diciembre	2008	164.24	13.56%	22.27
Abril	Enero a Marzo	2009	164.24	3.39%	5.57
Mayo	Junio a Diciembre	2006	131.97	7.91%	10.44
Mayo	Enero a Diciembre	2007	131.97	13.56%	17.90
Mayo	Enero a Diciembre	2008	131.97	13.56%	17.90
Mayo	Enero a Marzo	2009	131.97	3.39%	4.47
Junio	Julio a Diciembre	2006	131.86	6.78%	8.94
Junio	Enero a Diciembre	2007	131.86	13.56%	17.88
Junio	Enero a Diciembre	2008	131.86	13.56%	17.88
Junio	Enero a Marzo	2009	131.86	3.39%	4.47
Julio	Agosto a Diciembre	2006	383.96	5.65%	21.69
Julio	Enero a Diciembre	2007	383.96	13.56%	52.06
Julio	Enero a Diciembre	2008	383.96	13.56%	52.06
Julio	Enero a Marzo	2009	383.96	3.39%	13.02
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	135.30	4.52%	6.12
Agosto	Enero a Diciembre	2007	135.30	13.56%	18.35
Agosto	Enero a Diciembre	2008	135.30	13.56%	18.35
Agosto	Enero a Marzo	2009	135.30	3.39%	4.59
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	168.54	3.39%	5.71
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	168.54	13.56%	22.85
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	168.54	13.56%	22.85
Septiembre	Enero a Marzo	2009	168.54	3.39%	5.71
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	137.77	2.26%	3.11

pd

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 85

Octubre	Enero a Diciembre	2007	137.77	13.56%	18.68
Octubre	Enero a Diciembre	2008	137.77	13.56%	18.68
Octubre	Enero a Marzo	2009	137.77	3.39%	4.67
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	137.04	1.13%	1.55
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	137.04	13.56%	18.58
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	137.04	13.56%	18.58
Noviembre	Enero a Marzo	2009	137.04	3.39%	4.65
Diciembre	a Diciembre	2006	525.03	0.00%	0.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	525.03	13.56%	71.19
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	525.03	13.56%	71.19
Diciembre	Enero a Marzo	2009	525.03	3.39%	17.80
TOTAL					904.87

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS DE PAGOS PROVISIONALES DE LAS RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE SON PAGOS POR CONCEPTO DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO PROVISIONAL HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2006	1,412.27	12.43%	175.55
Enero	Enero a Diciembre	2007	1,412.27	13.56%	191.50
Enero	Enero a Diciembre	2008	1,412.27	13.56%	191.50
Enero	Enero a Marzo	2009	1,412.27	3.39%	47.88
Febrero	Marzo a Diciembre	2006	1,410.06	11.30%	159.34
Febrero	Enero a Diciembre	2007	1,410.06	13.56%	191.20
Febrero	Enero a Diciembre	2008	1,410.06	13.56%	191.20
Febrero	Enero a Marzo	2009	1,410.06	3.39%	47.80
Marzo	Abril a Diciembre	2006	1,408.34	10.17%	143.23
Marzo	Enero a Diciembre	2007	1,408.34	13.56%	190.97
Marzo	Enero a Diciembre	2008	1,408.34	13.56%	190.97
Marzo	Enero a Marzo	2009	1,408.34	3.39%	47.74
Abril	Mayo a Diciembre	2006	1,757.81	9.04%	158.91
Abril	Enero a Diciembre	2007	1,757.81	13.56%	238.36
Abril	Enero a Diciembre	2008	1,757.81	13.56%	238.36
Abril	Enero a Marzo	2009	1,757.81	3.39%	59.59
Mayo	Junio a Diciembre	2006	1,412.52	7.91%	111.73
Mayo	Enero a Diciembre	2007	1,412.52	13.56%	191.54
Mayo	Enero a Diciembre	2008	1,412.52	13.56%	191.54
Mayo	Enero a Marzo	2009	1,412.52	3.39%	47.88

Handwritten signature

Handwritten signature



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 86

Junio	Julio a Diciembre	2006	1,411.29	6.78%	95.69
Junio	Enero a Diciembre	2007	1,411.29	13.56%	191.37
Junio	Enero a Diciembre	2008	1,411.29	13.56%	191.37
Junio	Enero a Marzo	2009	1,411.29	3.39%	47.84
Julio	Agosto a Diciembre	2006	1,759.35	5.65%	99.40
Julio	Enero a Diciembre	2007	1,759.35	13.56%	238.57
Julio	Enero a Diciembre	2008	1,759.35	13.56%	238.57
Julio	Enero a Marzo	2009	1,759.35	3.39%	59.64
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	1,400.35	4.52%	63.30
Agosto	Enero a Diciembre	2007	1,400.35	13.56%	189.89
Agosto	Enero a Diciembre	2008	1,400.35	13.56%	189.89
Agosto	Enero a Marzo	2009	1,400.35	3.39%	47.47
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	1,732.91	3.39%	58.75
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	1,732.91	13.56%	234.98
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	1,732.91	13.56%	234.98
Septiembre	Enero a Marzo	2009	1,732.91	3.39%	58.75
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	1,380.30	2.26%	31.19
Octubre	Enero a Diciembre	2007	1,380.30	13.56%	187.17
Octubre	Enero a Diciembre	2008	1,380.30	13.56%	187.17
Octubre	Enero a Marzo	2009	1,380.30	3.39%	46.79
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	1,373.05	1.13%	15.52
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	1,373.05	13.56%	186.19
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	1,373.05	13.56%	186.19
Noviembre	Enero a Marzo	2009	1,373.05	3.39%	46.55
Diciembre	a Diciembre	2006	1,706.48	0.00%	0.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	1,706.48	13.56%	231.40
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	1,706.48	13.56%	231.40
Diciembre	Enero a Marzo	2009	1,706.48	3.39%	57.85
TOTAL					6,654.64

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

3.-DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Enero	Febrero a Diciembre	2006	14,838.97	12.43%	1,844.48
Enero	Enero a Diciembre	2007	14,838.97	13.56%	2,012.16
Enero	Enero a Diciembre	2008	14,838.97	13.56%	2,012.16

PD

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
R/c.: SIOM621125R53

HOJA No. 87

Enero	Enero a Marzo	2009	14,838.97	3.39%	503.04
Febrero	Marzo a Diciembre	2006	3,002.24	11.30%	339.25
Febrero	Enero a Diciembre	2007	3,002.24	13.56%	407.10
Febrero	Enero a Diciembre	2008	3,002.24	13.56%	407.10
Febrero	Enero a Marzo	2009	3,002.24	3.39%	101.78
Marzo	Abril a Diciembre	2006	21,234.42	10.17%	2,159.54
Marzo	Enero a Diciembre	2007	21,234.42	13.56%	2,879.39
Marzo	Enero a Diciembre	2008	21,234.42	13.56%	2,879.39
Marzo	Enero a Marzo	2009	21,234.42	3.39%	719.85
Abril	Mayo a Diciembre	2006	0.00	9.04%	0.00
Abril	Enero a Diciembre	2007	0.00	13.56%	0.00
Abril	Enero a Diciembre	2008	0.00	13.56%	0.00
Abril	Enero a Marzo	2009	0.00	3.39%	0.00
Mayo	Junio a Diciembre	2006	24,777.60	7.91%	1,959.91
Mayo	Enero a Diciembre	2007	24,777.60	13.56%	3,359.84
Mayo	Enero a Diciembre	2008	24,777.60	13.56%	3,359.84
Mayo	Enero a Marzo	2009	24,777.60	3.39%	839.96
Junio	Julio a Diciembre	2006	19,055.46	6.78%	1,291.96
Junio	Enero a Diciembre	2007	19,055.46	13.56%	2,583.92
Junio	Enero a Diciembre	2008	19,055.46	13.56%	2,583.92
Junio	Enero a Marzo	2009	19,055.46	3.39%	645.98
Julio	Agosto a Diciembre	2006	10,670.21	5.65%	602.87
Julio	Enero a Diciembre	2007	10,670.21	13.56%	1,446.88
Julio	Enero a Diciembre	2008	10,670.21	13.56%	1,446.88
Julio	Enero a Marzo	2009	10,670.21	3.39%	361.72
Agosto	Septiembre a Diciembre	2006	12,040.75	4.52%	544.24
Agosto	Enero a Diciembre	2007	12,040.75	13.56%	1,632.73
Agosto	Enero a Diciembre	2008	12,040.75	13.56%	1,632.73
Agosto	Enero a Marzo	2009	12,040.75	3.39%	408.18
Septiembre	Octubre a Diciembre	2006	15,634.66	3.39%	530.02
Septiembre	Enero a Diciembre	2007	15,634.66	13.56%	2,120.06
Septiembre	Enero a Diciembre	2008	15,634.66	13.56%	2,120.06
Septiembre	Enero a Marzo	2009	15,634.66	3.39%	530.02
Octubre	Noviembre a Diciembre	2006	21,272.05	2.26%	480.75
Octubre	Enero a Diciembre	2007	21,272.05	13.56%	2,884.49
Octubre	Enero a Diciembre	2008	21,272.05	13.56%	2,884.49
Octubre	Enero a Marzo	2009	21,272.05	3.39%	721.12
Noviembre	Diciembre a Diciembre	2006	20,701.82	1.13%	233.93
Noviembre	Enero a Diciembre	2007	20,701.82	13.56%	2,807.17
Noviembre	Enero a Diciembre	2008	20,701.82	13.56%	2,807.17
Noviembre	Enero a Marzo	2009	20,701.82	3.39%	701.79
Diciembre	a Diciembre	2006	14,855.53	0.00%	0.00
Diciembre	Enero a Diciembre	2007	14,855.53	13.56%	2,014.41
Diciembre	Enero a Diciembre	2008	14,855.53	13.56%	2,014.41
Diciembre	Enero a Marzo	2009	14,855.53	3.39%	503.60
TOTAL					64,320.28



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 88

RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo anual	23,821.16
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	904.87
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por honorarios asimilables a salarios	6,654.64
Impuesto al Valor Agregado como sujeto directo	64,320.28
TOTAL	95,700.96

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO SUJETO DIRECTO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

En virtud de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto Sobre la Renta como sujeto directo, anual, por un importe de \$83,391.04 (OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 04/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, en relación al último párrafo del artículo 70, ambos del Código Fiscal de la Federación vigente, en cantidad de \$ 45,865.07 pesos, como se determina a continuación.

ISR	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL DIA 28 DE JUNIO DE 2006	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	83,391.04	62,543.28	45,865.07	45,865.07
TOTAL	83,391.04	62,543.28	45,865.07	45,865.07

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR POR PAGOS DE SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

PD

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 89

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, omitió pagar contribuciones relativas a los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual del Impuesto sobre la renta, por las retenciones del impuesto Sobre la Renta derivado de pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado por un importe de \$ 2,210.42 (DOS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 42/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 1,215.73 (UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PESOS 73/100 M.N.), equivalentes al 55% de las contribuciones omitidas, por los meses Enero a Diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, en relación al ultimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
ENERO	236.32	177.24	129.98	129.98
FEBRERO	114.88	86.16	63.18	63.18
MARZO	163.85	122.89	90.12	90.12
ABRIL	143.60	107.70	78.98	78.98
MAYO	114.88	86.16	63.18	63.18
JUNIO	114.88	86.16	63.18	63.18
JULIO	335.42	251.57	184.48	184.48
AGOSTO	118.80	89.10	65.34	65.34
SEPTIEMBRE	149.48	112.11	82.21	82.21
OCTUBRE	122.72	92.04	67.50	67.50
NOVIEMBRE	122.72	92.04	67.50	67.50
DICIEMBRE	472.87	354.65	260.08	260.08
TOTAL	2,210.42	1,657.82	1,215.73	1,215.73

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA COMO RETENEDOR POR PAGOS DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, omitió pagar contribuciones, relativas a los pagos provisionales a cuenta del impuesto anual del Impuesto sobre la renta, por las retenciones del impuesto Sobre la Renta por los pagos por concepto de honorarios asimilables a salarios por un importe de \$ 15,984.28 (QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 28/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 8,791.35 pesos (OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS 35/100 M.N.), equivalentes al 55% de las contribuciones omitidas, por los meses de Enero a Diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, en relación al ultimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

PX

J



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 90

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
ENERO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
FEBRERO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
MARZO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
ABRIL	1,536.95	1,152.71	845.32	845.32
MAYO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
JUNIO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
JULIO	1,536.95	1,152.71	845.32	845.32
AGOSTO	1,229.56	922.17	676.26	676.26
SEPTIEMBRE	1,536.95	1,152.71	845.32	845.32
OCTUBRE	1,229.56	922.17	676.26	676.26
NOVIEMBRE	1,229.56	922.17	676.26	676.26
DICIEMBRE	1,536.95	1,152.71	845.32	845.32
TOTAL	15,984.28	11,988.21	8,791.35	8,791.35

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, POR LOS MESES DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006:

En relación a lo anterior y en virtud de que el contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, omitió pagar contribuciones para efectos del Impuesto al Valor Agregado, como sujeto directo, mensuales, por un importe de \$ 156,873.31 (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 31/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa en cantidad de \$ 27,822.11 (VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS PESOS 11/100 M.N.), equivalentes al 50% de las contribuciones omitidas en cantidad de \$ 55,644.22 pesos (CINCuenta Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.), por los meses Enero a Mayo de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 28 de Junio de 2006, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente y multa en cantidad de \$ 55,676.00 pesos (CINCuenta Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalentes al 55% de las contribuciones omitidas, en cantidad de \$ 101,229.09 pesos (CIENTO UN MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 09/100 M.N.), por los meses de Junio a Diciembre de 2006, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 primer párrafo, en relación al último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:

PX

X



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 91

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 50% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL 28 DE JUNIO DE 2006.	SANCION DEL 75% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006.	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN EL ARTICULO 76 PRIMER PARRAFO, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE.	MULTA MENOR QUE APLICA
ENERO	12,919.18	6,459.59		7,105.55	6,459.59
FEBRERO	2,617.93	1,308.97		1,439.86	1,308.97
MARZO	18,538.87	9,269.43		10,196.38	9,269.43
ABRIL	0.00	0.00		0.00	0.00
MAYO	21,568.25	10,784.12		11,862.54	10,784.12
JUNIO	16,601.72		12,451.29	9,130.95	9,130.95
JULIO	9,321.40		6,991.05	5,126.77	5,126.77
AGOSTO	10,572.26		7,929.20	5,814.74	5,814.74
SEPTIEMBRE	13,866.66		10,400.00	7,626.66	7,626.66
OCTUBRE	18,948.91		14,211.69	10,421.90	10,421.90
NOVIEMBRE	18,538.39		13,903.79	10,196.11	10,196.11
DICIEMBRE	13,379.74		10,034.81	7,358.86	7,358.86
TOTAL	156,873.31	27,822.11	75,921.82	86,280.32	83,498.11

AUMENTO EN LAS MULTAS:

Ahora bien, para efectos del Impuesto sobre la Renta retenido y no enterado, procede aplicar un aumento en las multas, por las Retenciones del Impuesto sobre la Renta, por la responsabilidad solidaria con los contribuyentes, de los retenedores y las personas a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de los contribuyentes, hasta por el monto de dichas contribuciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 primer párrafo fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente, equivalente al 50% de las contribuciones retenidas y no enteradas de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 primer párrafo fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente por encontrarse en el supuesto de agravante previsto en el Artículo 75 primer párrafo fracción III del citado Código, como se determina a continuación.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA AGRAVANTE DEL 50%
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	2,210.42	1,105.21
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por honorarios asimilables a salarios	15,984.28	7,992.14
TOTAL	18,194.70	9,097.35

PX

X



DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 92

Los cuadros anteriores relativos a la multa de fondo, tienen su razón en el artículo 70 último párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de emitir la presente resolución, el cual señala: "Cuando la multa aplicable a una misma conducta infraccionada, sea modificada posteriormente mediante reforma al precepto legal que la contenga, las autoridades fiscales aplicarán la multa que resulte menor entre la existente en el momento en que se cometió la infracción y la multa vigente en el momento de su imposición.", por lo tanto al haber sufrido reformas el artículo 76 del Código Fiscal de la Federación vigente cuando se cometió la infracción, se configura la hipótesis señalada en el ya citado último párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, vigente.

RESUMEN DE LAS MULTAS DE FONDO.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	MULTA FONDO	AUMENTO MULTA	TOTAL MULTA FONDO
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	83,391.04	45,865.07		45,865.07
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	2,210.42	1,215.73	1,105.21	2,320.94
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de honorarios asimilables a ingresos por salarios	15,984.28	8,791.35	7,992.14	16,783.49
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	156,873.31	83,498.11		83,498.11
TOTAL	258,459.05	139,370.27	9,097.35	148,467.62

2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION IV, DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente Revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, infringió el artículo 113 primero y octavo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2006, toda vez que antes del inicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Sueldos y Salarios y en General por la prestación de un servicio Personal subordinado cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006. y Anexo 5, Apartado A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir de enero de 2009.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 93

A su vez el Contribuyente Revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, infringió el artículo 113 primero y octavo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en relación con el artículo 81 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación, dichos ordenamientos vigentes en el ejercicio 2006, toda vez que antes del inicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales el entero de los pagos provisionales en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta por concepto de honorarios asimilables a Salaris cuya suma asciende a \$ 146,880.00 (CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos provisionales antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de multas, previstas en el artículo 82 Fracción IV del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006 y Anexo 5, Apartado A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir de enero de 2009.

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 12,240.00-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$12,240.00 (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.), publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Febrero de 2009, vigente a partir del 1 de Enero de 2009.

Primera actualización:

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir de 2004, asciende a la cantidad de \$ 9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1º de Enero de 2004, de conformidad con las fracciones I y III del Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el porcentaje citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Julio de 2003 al mes de Diciembre de 2005.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 94

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006 en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$9,661.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$10,717.91, (DIEZ MIL SETECIENTOS DIECISETE PESOS 91/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$10,720.00, (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Segunda actualización:

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción IV, del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1 de Enero de 2006, asciende a la cantidad de 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) de conformidad con el Anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigente a partir del 1 de Enero de 2006.

Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, factor



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Num.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 95

publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 10,720.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$12,244.38, (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 38/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$12,240.00, (DOCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

3.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION I INCISO A), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez el Contribuyente C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, infringió el artículo 5-D primero y segundo párrafos de la ley del Impuesto al Valor Agregado, en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción I del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que antes del inicio del ejercicio de las facultades de esta autoridad, no efectuó en los términos de las disposiciones fiscales los pagos definitivos en los plazos y forma, haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) por cada uno de los meses correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 10,780.00 (DIEZ MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), dado que la conducta y consumación que constituyó el ilícito de la omisión de la presentación de los pagos definitivos antes citados se prolongó en el tiempo, haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a) del Código Fiscal de la Federación vigente en el momento en que se cometió la infracción y actualizada según, anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigentes a partir del 1 de Enero de 2006, y Anexo 5, Apartado A de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, cantidad vigente a partir de enero de 2009, como a continuación se indica:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 860.00.-

A continuación se detalla el procedimiento utilizado para determinar la multa mínima actualizada en cantidad de \$980.00 (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) publicada en el anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de Febrero de 2009, vigente a partir del 1 de Enero de 2009.

Primera actualización:

La multa establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I inciso a), sin actualización del Código Fiscal de la Federación vigente a partir del 2004, asciende a la cantidad de \$ 773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.), cantidad vigente a partir del 1 de Enero de 2004, de conformidad con el artículo segundo,



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 96

fracciones I y III de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 5 de Enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%.

Por lo que, el factor de actualización se obtendrá a partir del mes de enero del siguiente ejercicio a aquel en que se haya dado dicho incremento. Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Julio de 2003 al mes de Diciembre de 2005.

De conformidad con lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente del mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005, y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2003, con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1094, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, en el Anexo 5, Apartado C, Regla 2.1.13. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006.

Por lo anteriormente expuesto, la multa en cantidad de \$773.00 (SETECIENTOS SETENTA Y TRES 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1094, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$857.56, misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada de \$860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 12 de Mayo de 2006.

Segunda actualización:

La multa mínima establecida en el artículo 82 primer párrafo fracción I, inciso a), del Código Fiscal de la Federación actualizada y vigente a partir del 1 de Enero de 2006, asciende a la cantidad de 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Anexo 5 apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Mayo de 2006, vigente a partir del 1 de Enero de 2006.



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 97

Conforme a lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, para la actualización de cantidades se debe considerar el periodo comprendido desde el mes en que las cantidades se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio fiscal en el que se exceda el por ciento citado, en consecuencia, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008.

En los términos del párrafo anterior, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008, y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Con base en los índices citados anteriormente, el factor de actualización es de 1.1422, factor publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 en la Regla 1.2.1.10. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima en cantidad de \$ 860.00 (OCHOCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor determinado de 1.1422, da como resultado una multa actualizada en cantidad de \$ 982.29, (NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 29/100 M.N.) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán, inclusive, las fracciones del peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, dando un importe de la multa actualizada en cantidad de \$ 980.00, (NOVECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Apartado A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que el Contribuyente Revisado C. MARTIN GERARDO SILVA OLIVO, infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	45,865.07	0.00	45,865.07
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	2,320.94	146,880.00	146,880.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por honorarios asimilables a salarios.	16,783.49	146,880.00	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	83,498.11	10,780.00	83,498.11
TOTAL	148,467.62	304,540.00	423,123.18

B

X



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 98

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	TOTAL MULTA
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	45,865.07		45,865.07
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado		146,880.00	146,880.00
Retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por honorarios asimilables a salarios.		146,880.00	146,880.00
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	83,498.11		83,498.11
TOTAL	129,363.18	293,760.00	423,123.18

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL EJERCICIO FISCAL COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006, ACTUALIZADO AL MES DE MARZO DE 2009.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto sobre la renta como sujeto directo anual	\$ 83,391.04	\$ 8,264.05	\$ 23,821.16	\$ 45,865.07	\$ 161,341.32
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado	2,210.42	296.13	904.87	146,880.00	150,291.42
retenciones de Impuesto Sobre la Renta que son pagos por concepto de ingresos por honorarios asimilables a salarios	15,984.28	2,180.44	6,654.64	146,880.00	171,699.36
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	156,873.31	21,210.39	64,320.28	83,498.11	325,902.09
TOTAL:	\$ 258,459.05	\$ 31,951.01	\$ 95,700.96	\$ 423,123.18	\$ 809,234.20

SON: (OCHOCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 20/100 M.N.)

PD

Jc



SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 99

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Marzo de 2009; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21, del Código Fiscal de la Federación.

La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Recaudación de Rentas del Estado, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Febrero de 2006, hasta el mes de Marzo de 2009.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrán derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$ 129,363.18 pesos, en un 20% calculado sobre \$ 240,264.35 pesos del monto de las contribuciones omitidas de conformidad con lo previsto en el artículo 76 séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

Quedan enterados que si pagan el crédito fiscal aquí determinado dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrán derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 293,760.00 pesos, de conformidad con el Artículo 75 fracción VI del Código Fiscal de la Federación vigente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA
SECRETARIA DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION

SUBSECRETARIA DE INGRESOS
DIRECCION GENERAL DE FISCALIZACION
SUBDIRECCION DE FISCALIZACION DE SALTILLO
Núm.: LSFS-026/2009
Exp.: SIOM621125R53
Rfc.: SIOM621125R53

HOJA No. 100

Asi mismo, de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 50, del Código Fiscal de la Federación, reformado por Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación, del 05 de enero de 2004, queda enterado que de acuerdo con lo que establece el artículo 116, del propio Código Fiscal, podrá impugnar esta resolución a través del recurso de revocación ante la autoridad competente, en razón del domicilio del contribuyente ó ante la autoridad que emitió o ejecutó el acto administrativo que se impugna o promover directamente contra dicho acto, conforme al artículo 125 del mismo Ordenamiento, juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en la Sala regional que corresponda al domicilio de la sede de la autoridad demandada, para lo cual, cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días hábiles, siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de esta resolución, de conformidad con lo que establecen los artículos 121 del citado Código Fiscal y 13 primer párrafo fracción I inciso a) de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

Atentamente.
Sufragio Efectivo. No Reelección.
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACION DE SALTILLO


C. P. JAIME ALFONSO DE LEÓN HILARIO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Recaudación de Rentas del Estado en Saltillo, Coahuila, para los efectos de su notificación, control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

JALH/MBSR/NEAM